



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, nos fue turnada la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial**, remitida por la Cámara de Diputados.

Para ello, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, procedimos al estudio de la minuta, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las razones que sirvieron de apoyo a las adiciones que se proponen.

En este orden de ideas, conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 90, fracciones XIII y XXIII; y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135; 151, numeral 4; 178; 182; 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente Dictamen al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

- A. El capítulo "**ANTECEDENTES**" dará constancia del proceso legislativo desahogado en ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión.
- B. El capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" hará referencia a los motivos y fundamentos considerados de procedencia.
- C. El capítulo "**CONSIDERACIONES**", justificará el proceder de estas Comisiones Unidas, tales como su competencia para dictaminar la minuta turnada, el sentido de esta resolución legislativa, así como los elementos fácticos y jurídicos que la sostienen.
- D. En el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

A. ANTECEDENTES

I. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

- 1. El 23 de julio del 2025, la **Diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular.

2. El 11 de marzo del 2026, los **Diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario MC**, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial.
3. El 23 de abril del 2026, las **Diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y el Senador Javier Corral Jurado y la Senadora Susana Harp Iturribarría, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial.
4. El 29 de abril del 2025, la **Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y diputadas del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto del 13 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y



derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección judicial.

5. El 13 de mayo del 2026, la **Diputada Elena Edith Segura Trejo y el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 20 de mayo del 2026, la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial,
7. El 26 de mayo de 2026, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el dictamen correspondiente, por mayoría de 29 votos a favor.
8. Posteriormente, el 27 de mayo de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en lo general, por mayoría de 341 votos a favor.
9. Durante la citada sesión, se aprobaron las siguientes reservas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

- Una presentada por el **Diputado Reginaldo Sandoval Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, quien propuso modificar el artículo primero del Decreto, con relación al artículo 35 numeral 3°.
- Una presentada por los **Diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, y Guillermo Rafael Santiago Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, quienes propusieron modificar el artículo segundo del Decreto, con relación al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.
- Una presentada por los **Diputados Ricardo Monreal Ávila y Leonel Godoy Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, quienes propusieron modificar: el artículo primero del Decreto, con relación al artículo 94 Constitucional, así como el transitorio Cuarto y adicionando una disposición Séptima, recorriendo el subsecuente proyecto de Decreto.

II. PROCESO LEGISLATIVO ANTE LA CÁMARA DE SENADORES.

1. El 28 de mayo de este año, el Senado de la República recibió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial.

2. En la misma fecha, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y dictaminación.
3. El 28 de mayo de esta anualidad, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una **reunión extraordinaria** con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la minuta en estudio.
4. Posteriormente, se realizaron las comunicaciones a las que se refieren los artículos 139, numeral 3 y 140 del Reglamento del Senado de la República, y se remitió a la Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta del Senado.
5. En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la minuta.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA.

I. INICIATIVAS CONTENIDAS EN EL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



1. En lo relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección de juzgadores y concurrencia de elecciones de cargos de elección popular, presentada por la **diputada Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena**, esta tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 94, 97, 99, 100, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de disponer que todas las elecciones de los cargos del Poder Judicial se realicen de manera concurrente con los procesos electorales federales. Para ello, se introducen disposiciones específicas que obligan a que la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte, magistraturas electorales, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces federales y locales, coincidan con el calendario electoral federal.
2. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del poder judicial, suscrita por los **diputados Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, ésta tiene por objeto reformar los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer el proceso de selección de candidatas y candidatos para ocupar cargos del Poder Judicial de la Federación.



En lo sustantivo, la iniciativa incorpora requisitos más estrictos de elegibilidad, como la certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial, restricciones para evitar vínculos políticos, religiosos o con actividades ilícitas, y la homologación de criterios de experiencia. Asimismo, establece que los procesos de evaluación deberán ser públicos, abiertos y basados en mérito, y que los Comités de Evaluación identifiquen a las personas mejor calificadas conforme a criterios de capacidad técnica, honestidad e imparcialidad.

3. Por lo que se refiere a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, presentada por las **personas diputadas Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturribarría**, esta tiene por objeto evitar la concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales políticos, a fin de garantizar mayor deliberación pública, proteger la independencia judicial y permitir una organización electoral más ordenada y robusta.

La iniciativa tiene, entre otros, los siguientes objetivos:



- a) Fortalecer la calidad técnica de la función jurisdiccional, incorporando como requisito constitucional la acreditación de una certificación de competencias emitida por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ).

- b) Establecer criterios objetivos y homogéneos de evaluación, eliminando requisitos formales que no necesariamente reflejan competencias sustantivas, tales como promedios académicos específicos o documentación subjetiva, y sustituyéndolos por mecanismos de evaluación técnica estandarizada.

- c) Aprovechar el papel de la ENFJ como instancia especializada en formación, evaluación y certificación del personal judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 100 constitucional.

- d) Armonizar el modelo federal y local, incorporando en los artículos 116 y 122 disposiciones que permitan replicar el esquema de certificación en las entidades federativas y en la Ciudad de México.

- e) Dotar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Órgano de Administración de Justicia Federal de mecanismos que les permitan gestionar las cargas de trabajo y las ausencias de titulares jurisdiccionales de manera más eficiente.



4. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del poder judicial, presentada por la **diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y por personas diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, ésta tiene por objeto cambiar la fecha establecida para la elección de la otra mitad de los cargos de personas juzgadoras que habrían de elegirse en 2027.

Lo anterior, de acuerdo con la diputada promovente, para para que estas no sean concurrentes con elecciones federales ordinarias, ya que esto presenta “un riesgo relevante para la organización de ambos procesos, debido a las diferencia sustantivas entre la naturaleza de la selección de autoridades jurisdiccionales y la de los cargos políticos”. Por lo anterior, argumenta la diputada iniciante, una elección conjunta de estos cargos públicos representa un escenario que podría propiciar desorientación ciudadana, desincentivar la participación efectiva e incrementar la nulidad del sufragio. En ese sentido, separar ambos procesos electorales, representaría una salvaguarda para la emisión del voto, garantizando con ello la equidad en la competencia electoral.



5. Por lo que toca a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la **diputada Elena Edith Segura Trejo y por el diputado Julio Cesar Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena**, ésta propone que las personas candidatas en las elecciones judiciales tengan como mínimo un representante en los consejos distritales y locales, en el Consejo General del INE con voz, pero sin voto al momento del cómputo de los votos. Ello, para garantizar la certeza, legalidad, imparcialidad y la máxima publicidad del procedimiento.

6. La iniciativa de la **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma judicial, en los siguientes términos:

La reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial inauguró una etapa nueva en la vida democrática del país. En la jornada histórica del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos salieron a ejercer por primera vez en la historia su derecho a decidir el rumbo de la justicia en nuestro país. Ese día, el pueblo de México votó libremente por las nuevas personas juzgadoras del Poder Judicial, haciendo realidad la máxima de que en la democracia verdadera el pueblo es el que manda.



Al establecer la elección libre y directa de ministras y ministros, magistradas y magistrados, así como juezas y jueces, el Estado mexicano cimentó un modelo que deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello, para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica entre instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y comprometido con su vocación de servicio público.

En otras palabras, con la reforma judicial nuestro país adoptó la mejor alternativa: dejar que el pueblo decida y poner en sus manos la constitución de las instituciones del Estado.

La Cuarta Transformación ha sostenido que una de las causas estructurales de la impunidad y la falta de justicia en las últimas décadas ha sido, precisamente, el distanciamiento entre la sociedad y las autoridades judiciales, así como la falta de credibilidad de sus decisiones. La reforma de 2024 es una conquista histórica del pueblo de México, pues estableció salvaguardas y mecanismos democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables frente a la sociedad, sensibles a los problemas que aquejan a la ciudadanía y representen la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.

La reforma publicada el 15 de septiembre de 2024 partió de una premisa ética: la paz sólo puede ser producto de la justicia, y no puede haber justicia si las instituciones responsables de garantizarla se encuentran alejadas del pueblo o anteponen intereses particulares al interés público. De ahí que democratizar la justicia no sea un giro



retórico, sino una decisión institucional para consolidar un auténtico Estado de Derecho con legitimidad social.

Ahora bien, como ocurre con toda transformación profunda —y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos constitucionales— la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.

De esta forma, la experiencia del proceso electoral judicial de 2025 confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

Esta iniciativa parte, por lo tanto, de un principio de continuidad y consolidación: no sustituye la reforma judicial de 2024; la profundiza. Su propósito es fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

En ese contexto, se proponen los siguientes ejes de ajuste constitucional para perfeccionar el modelo de democratización de la justicia.

I. Fecha de la elección judicial

La reforma de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada del Poder Judicial que, en su siguiente ciclo, genera la posibilidad de que el proceso de elección de personas juzgadoras coincida con el proceso electoral federal ordinario de 2027, en el que se renuevan diversos cargos de representación política. Esa coincidencia, en las circunstancias actuales, impondría desafíos significativos tanto para las autoridades electorales como para el Poder Judicial de la Federación.

Por ello, se propone que la siguiente elección judicial se celebre el primer domingo de junio del año 2028, de forma concurrente al proceso electoral federal ordinario. Esta decisión fortalece la identidad propia del modelo de justicia democrática impulsado por la Cuarta Transformación, permite atender los desafíos logísticos identificados a partir de la experiencia de 2025 y abre la oportunidad de realizar los ajustes normativos, técnicos y metodológicos necesarios para mejorar el proceso en beneficio de las personas aspirantes, del electorado y, en última instancia, del pueblo de México en su conjunto.

Este ajuste en el calendario electoral no se limita al ámbito federal; la presente iniciativa contempla, asimismo, que las entidades federativas no podrán, en ninguna circunstancia, celebrar sus procesos de elección judicial en fechas distintas a las establecidas para la elección judicial federal, garantizando así la homogeneidad y la certeza jurídica en todo el territorio nacional.



Por el otro lado, la presente iniciativa propone adecuar el marco constitucional en materia de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

Esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros.

Asimismo, la concurrencia de ejercicios democráticos fortalece el principio de participación ciudadana, al facilitar que la población ejerza en una misma jornada sus derechos político-electorales respecto de los distintos cargos y mecanismos de decisión pública, incluyendo la elección de integrantes del Poder Judicial prevista para 2028. Con ello, se favorece una mejor coordinación institucional, se optimiza la logística electoral y se reduce el costo operativo de los procesos democráticos, sin menoscabo de las garantías de certeza, legalidad, imparcialidad y autenticidad que deben regir toda elección y mecanismo de participación popular.

II. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes

Uno de los ejes fundamentales del proceso de elección de personas juzgadoras es garantizar que el pueblo de México pueda elegir entre



los perfiles más calificados, que destaquen por sus conocimientos técnicos en la práctica jurídica, pero también por su honestidad, sus antecedentes profesionales, su buena fama pública, sus competencias y su compromiso con la justicia. Por ello, resulta esencial que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación, y retomando las experiencias y aprendizajes del primer ejercicio democrático celebrado en 2025, hito sin precedente en la historia judicial de nuestro país.

En ese sentido, la iniciativa propone mecanismos para fortalecer y hacer más eficiente la operación de los Comités de Evaluación. Entre ellos, se contempla que las personas integrantes de cada Comité elijan, de entre sus miembros, a quien coordinará sus trabajos. Asimismo, se establece la creación de una Comisión integrada por las personas coordinadoras de cada Comité, quienes a través de criterios objetivos unificados, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo mexicano.

Asimismo, se adelanta el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda a fin de que las personas aspirantes cuenten con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, a su



vez, los Comités puedan evaluar de forma exhaustiva a las personas aspirantes.

III. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Para que el voto sea plenamente libre e informado las elecciones deben ser comprensibles y accesibles para todas las personas. La experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano.

Por ello, esta iniciativa propone establecer en la Constitución que cada ciudadana y ciudadano pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo. La propuesta concentra la atención del electorado en un número manejable de decisiones, cada una de ellas respaldada por información suficiente para emitir un voto verdaderamente libre e informado. Este ajuste fortalece la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

Así, en congruencia con el compromiso de esta transformación con una democracia participativa, directa y al servicio del pueblo, esta iniciativa propone que, durante su evaluación, los Comités de Evaluación seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas, observando la paridad de género, y que posteriormente este listado se ajuste mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o



especialidad sujeto a elección. Con ello se reduce de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior.

Esta modificación tiene efectos positivos directos sobre la calidad democrática del proceso. En primer lugar, garantiza que la ciudadanía pueda conocer, comparar y valorar con profundidad los perfiles de quienes compiten por cada cargo o especialidad, en lugar de enfrentarse a un alto número de candidaturas que dificulte la formación de un criterio informado. En segundo lugar, la insaculación —elemento que ya estaba presente en la reforma judicial de 2024— como mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.

En tercer lugar, se garantiza la paridad de género en todas las etapas del proceso electoral, a fin de que el principio de igualdad sustantiva quede inscrito en la estructura misma del proceso como una condición estructural de la postulación. Específicamente, los Comités de Evaluación deberán integrar el listado de las personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y, posteriormente, realizar la insaculación de forma separada para cada género, de modo que el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quede conformado en partes iguales por mujeres y hombres. En la práctica, las personas postuladas por los tres Poderes competirán dentro de su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad.



De este modo, el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección.

Además, como parte del ejercicio de simplificación del voto, se propone un diseño claro y manejable de las boletas electorales para las elecciones judiciales, de manera que se identifique con precisión a cada poder postulante y, en su caso, a las personas juzgadoras en funciones que deseen participar. Del mismo modo, se propone distinguir entre las especialidades correspondientes a cada ámbito territorial, con el propósito de orientar al electorado con mayor claridad y transparencia. Lo anterior, en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de austeridad republicana que guía a la Cuarta Transformación, se propone que las elecciones judiciales se celebren en la misma ubicación geográfica que las elecciones federales ordinarias que se realicen ese año. Ello no solo evita el dispendio innecesario de recursos públicos, sino que simplifica el ejercicio del voto y acerca aún más el proceso democrático a la vida cotidiana de las personas para evitar que deban desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.



Adicionalmente, dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial. Para ello, se establece la obligación expresa de las autoridades electorales de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los cargos del Poder Judicial se desarrolle de manera autónoma, libre de la intervención de representantes de partidos políticos, preservando así la independencia judicial como conquista del pueblo y no como privilegio de las cúpulas.

Finalmente, se establece que escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados, salvo que por causa excepcional deban trasladarse a una ubicación distinta, garantizando en todo momento la transparencia, la certeza y la integridad del voto.

IV. Organización territorial de la elección judicial por circuito y especialidad

Con el propósito de garantizar que la ciudadanía participe de manera informada y representativa en la elección de las personas juzgadoras federales, específicamente para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

El Instituto Nacional Electoral será el responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos electorales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos constituirá la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Para ilustrar este mecanismo, se toma como ejemplo el Primer Circuito Judicial (Ciudad de México), en el que se eligieron los siguientes cargos:

| Especialidad | Cargos a elegir |
|--|------------------------|
| <i>Administrativo</i> | 32 |
| <i>Civil</i> | 24 |
| <i>Penal</i> | 16 |
| <i>Laboral</i> | 24 |
| <i>Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones</i> | 4 |
| <i>Mixto</i> | 4 |
| Total | 104 |

*Bajo el modelo que se propone, y dado que la especialidad con mayor número de cargos es la **administrativa con 32**, el Primer Circuito se dividirá en **32 distritos electorales**. Este número garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.*

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito



*El Instituto generará, para cada especialidad, una lista de candidaturas en la que se identificará tanto el Poder que las postula, ya sea el Ejecutivo, Legislativo o Judicial, como el género de cada candidatura. Mediante un acto público y aleatorio, asignará dichas candidaturas a los distintos distritos judiciales, asegurando que en cada distrito compitan candidaturas del mismo género por especialidad entre los distintos Poderes postulantes. De esta forma se garantiza la **paridad de género**: en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico, y en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.*

c) Cargos asignados a dos o más distritos

*Cuando el número de cargos de una especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se dividió el circuito, el Instituto asignará esos cargos, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria, repitiéndolos las veces necesarias para cubrir la totalidad de los distritos. El propósito de este mecanismo es que cada persona electora de **cada distrito pueda votar por todas las especialidades** disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.*

Siguiendo con el ejemplo del Primer Circuito:

- **Los 32 cargos administrativos** se distribuyen de forma directa: un cargo distinto en cada uno de los 32 distritos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia administrativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

- *Los **24 cargos civiles** no alcanzan a cubrir los 32 distritos. El Instituto repetirá aleatoriamente 8 de esos cargos en un segundo distrito, de modo que los 32 distritos queden cubiertos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia civil, aunque algunos de esos cargos se disputen simultáneamente en dos distritos distintos.*
- *Los **16 cargos penales** son aún menos numerosos. Para cubrir los 32 distritos, cada cargo penal se asignará a 2 distritos. El Instituto repartirá aleatoriamente cada cargo con sus respectivas candidaturas de modo que la suma de asignaciones alcance los 32 distritos.*
- *Los **4 cargos en materias administrativas especializadas** (competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones) también deberán distribuirse entre los 32 distritos, por lo que cada uno de esos cargos y sus candidaturas se asignarán aleatoriamente a 8 distritos judiciales.*

*De esta manera, toda persona electora del Primer Circuito acudirá a las urnas con una boleta que contiene **un cargo de cada especialidad**, garantizando así una representación completa del universo de cargos judiciales de su circuito.*

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

Finalmente, se prevé que el Instituto realice, en cada elección judicial, las adecuaciones necesarias al marco geográfico electoral para reflejar el número actualizado de cargos y especialidades a elegir por circuito. Esto implica que la cantidad y los límites de los distritos podrán variar



de una elección a otra, en función de las vacantes existentes, dotando al sistema de la flexibilidad indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento.

V. Fortalecimiento de la función jurisdiccional

Con el fin de garantizar que las personas juzgadoras electas por el pueblo continúen formándose con niveles de excelencia que respondan a las necesidades de justicia de la ciudadanía, la iniciativa propone elevar a rango constitucional la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente para todas las personas juzgadoras. Dichos programas se implementarán a través de la colaboración de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, asegurando así que quienes imparten justicia en nombre del pueblo cuenten en todo momento con las herramientas técnicas y humanas necesarias para hacerlo con dignidad, honestidad y excelencia.

Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad y la más alta calidad de la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía, se establece que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección popular distinto al que actualmente desempeñen deberán separarse de sus funciones mediante renuncia expresa e irrevocable, misma que deberán notificar al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso electoral correspondiente.

Lo anterior permitirá que quienes aspiren a un cargo distinto lleven a cabo su campaña con la dedicación y el compromiso que la ciudadanía merece, sin que ello implique el descuido o la parálisis de la labor



jurisdiccional en curso, salvaguardando así el derecho del pueblo a contar con una justicia continua, imparcial y al servicio de la nación.

VI. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Con la reforma constitucional de 2024 se estableció el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno y se eliminaron las salas. Si bien este diseño se mantiene, la iniciativa propone la creación de secciones que permitan al Pleno conocer los asuntos de fondo que sienten criterios obligatorios para todas las autoridades del país, y gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.

VII. Elección de poderes judiciales locales

Si bien con la reforma de 2024 en la Constitución General se plasmó con claridad que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, así como el establecimiento de condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía se realizarían conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resultara aplicable, no puede soslayarse que existieron casos en los que diversos Estados no se ajustaron al diseño constitucional. Dichas inconsistencias han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025



y su acumulada 102/2025, así como en la 98/2025 y su acumulada 106/2025.

En este sentido, con el propósito de salvaguardar la voluntad transformadora del pueblo mexicano y dar plena claridad a los alcances de dicha disposición constitucional, la iniciativa establece de manera expresa que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas, duración de los cargos, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable. Asimismo, se precisa de manera enunciativa lo que todas las autoridades federativas del país deberán de garantizar de manera mínima y estricta en lo relativo a la elección de sus poderes judiciales.

Con ello, si bien se conserva la libertad configurativa de las entidades federativas para regular los aspectos no previstos en la Constitución, se precisa sin lugar a dudas que los Estados deben replicar el diseño federal en todo lo posible, evitando así que intereses locales o grupos de poder desvirtúen la elección judicial de sus fines sociales y democratizadores, que son en última instancia los fines del pueblo.

La presente iniciativa reafirma el compromiso de la Cuarta Transformación con la consolidación de un Poder Judicial democrático, independiente y profesional. La reforma de 2024 representó una decisión histórica para devolver al pueblo las riendas de su destino y fortalecer con ello la legitimidad de la justicia mexicana. El perfeccionamiento que ahora se propone busca dotar a ese modelo transformador de mayor claridad normativa, homogeneidad técnica y certeza institucional, profundizando los logros ya alcanzados.



Democratizar la justicia implica no sólo abrir la integración del Poder Judicial al voto ciudadano, sino también garantizar que dicha apertura se traduzca en instituciones sólidas, transparentes y eficaces al servicio de todas y todos. Al perfeccionar las reglas del proceso electoral judicial, se robustece la confianza pública en las decisiones jurisdiccionales, se fortalecen las condiciones para una justicia pronta, completa e imparcial, y se consolida un Poder Judicial con legitimidad democrática y responsabilidad institucional frente al pueblo que lo eligió.

Esta iniciativa de reforma profundiza el proceso de transformación democrática iniciado en 2024, reafirma la centralidad del Pueblo de México en la vida pública y consolida un modelo de justicia que, desde la legalidad y el profesionalismo, contribuya a la paz social, al desarrollo nacional y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

En otras palabras, con esta iniciativa se consolida el anhelo de que “la paz es fruto de la justicia.”

II. DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Las y los diputados, como integrantes de la Cámara de origen, al aprobar el dictamen correspondiente, señalaron las siguientes consideraciones:

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. (...)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

SEGUNDA. (...)

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 en el diario Oficial de la Federación transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

(...)

De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

(...)

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos.

(...)

CUARTA. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

De manera general, las diversas iniciativas de reforma constitucional bajo el escrutinio de esta Comisión Dictaminadora tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial, armonizar la legislación secundaria y desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los



principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.

(...)

1. Fecha de la elección judicial

Esta Comisión Dictaminadora considera que, derivado de la iniciativa presidencial y del cúmulo de iniciativas analizadas, una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

(...)

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales.

En ese sentido, esta Comisión advierte que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en



documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

(...)

En consecuencia, esta Comisión estima que la propuesta constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada, orientada a fortalecer la organización electoral, mejorar la evaluación de perfiles y brindar mayores condiciones de certeza, confianza y claridad para las posibles personas candidatas, así como para la ciudadanía en las futuras elecciones judiciales.

Por otro lado, se coincide con la propuesta de reforma al numeral 3o. párrafo segundo, fracción IX del artículo 35 constitucional para adecuar el marco jurídico en materia de procesos de revocación de mandato, a efecto de permitir que este mecanismo de participación ciudadana pueda celebrarse de manera concurrente con las elecciones ordinarias federales o locales del año en que se celebre el proceso revocatorio, de ser solicitado conforme al artículo 35, fracción IX de la Constitución.

(...)

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral prevé que, de realizarse la elección de la segunda mitad de las personas juzgadoras a nivel federal y local de manera no concurrente, podrían instalarse aproximadamente 176 mil 741 casillas, lo que facilitaría el acceso de la



ciudadanía a las urnas y podría traducirse en una mayor participación ciudadana.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la fracción I, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, se coincide en adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general por parte del Senado al mes de abril del año anterior al de la elección que corresponda. Lo anterior se justifica pues, con esta medida, las personas aspirantes podrán contar con tiempo suficiente para preparar su proceso de selección y, por su parte, los Comités de Evaluación podrán evaluar con mayor exhaustividad a las personas aspirantes.

(...)

(...) Bajo este esquema, la convocatoria es emitida con tiempos sumamente reducidos, considerando la magnitud y complejidad del proceso, lo que podría provocar que tanto los Comités de Evaluación como las autoridades responsables tengan que desarrollar procedimientos de revisión, selección y depuración de candidaturas en periodos extremadamente cortos.

Frente a ello, se considera que la propuesta de adelantar tres meses la emisión de la convocatoria representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento.

(...)



Por lo antes expuesto, este Órgano Dictaminador considera que ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México.

2. Mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes

En el mismo sentido, se coincide con la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción II, del párrafo primero del artículo 96 constitucional, así como con la propuesta de inclusión de un transitorio Cuarto, para integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

(...)

Con la propuesta, los Comités de cada Poder elegiría a la persona que coordinará sus trabajos. Las tres personas que integrarían la Comisión Coordinadora verificarían el cumplimiento de los requisitos formales (elegibilidad) de todos los aspirantes de los tres Poderes y; establecerían criterios y metodologías unificadas de evaluación y selección (incluyendo examen de conocimientos).



Así, del análisis realizado a las diversas iniciativas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes.

También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo tuvo que aceptar registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros.

(...)

Por ello, este Órgano Dictaminador considera que la reforma es acertada, pues la integración de una Comisión Coordinadora que establezca reglas y criterios uniformes y que permita realizar evaluaciones más claras, objetivas y equitativas para todas las personas aspirantes a cargos judiciales, contribuirá a fortalecer la transparencia, la imparcialidad y la certeza del proceso de selección, evitando diferencias entre evaluaciones y garantizando condiciones homogéneas para todas las personas participantes. Asimismo, permitirá consolidar estándares técnicos comunes, reducir márgenes de discrecionalidad y dotar de mayor legitimidad y confianza pública al procedimiento de integración de candidaturas a cargos judiciales.



3. Reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género

Por otra parte, esta Comisión de Puntos Constitucionales coincide con la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 96 constitucional, para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección.

(...)

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

(...)

Por lo que corresponde al proceso de insaculación, se coincide en que este mecanismo de selección entre los perfiles evaluados preserva la igualdad de oportunidades entre personas igualmente calificadas, introduciendo un elemento de aleatoriedad que impide la captura del proceso por grupos de interés o por influencias indebidas.



Igualmente, se coincide con la propuesta de establecer que los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de que las personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable, y la observarán también en el listado de propuestas posterior a la insaculación.

(...)

En el mismo sentido, con el fin de armonizar los cambios arriba señalados, se coincide con la reforma al párrafo segundo del artículo 96 constitucional para establecer que cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

(...)

(...) se incluye a continuación cuadro comparativo del número de candidaturas permitidas en la actualidad y las que se tendrían como resultado de la reforma propuesta:

| Candidatos | Antes | Ahora |
|---|--------------|--------------|
| <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> | 81 | 54 |
| <i>Tribunal de Disciplina Judicial</i> | 45 | 30 |
| <i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i> | 63 | 42 |



4. Organización territorial de la elección por circuito y especialidad

(...)

Las propuestas de modificación establecen que para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se establece un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito.

a) Estructura de los distritos electorales

(...)

Lo anterior garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.

(...)

En este orden de ideas, vale la pena destacar que el proceso de "distribución" constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.

(...)

b) Asignación de candidaturas por especialidad y distrito

(...)

Asimismo, esta Comisión dictaminadora estima que el mecanismo de asignación aleatoria constituye una herramienta adecuada para garantizar condiciones homogéneas de competencia entre las personas candidatas y preservar el carácter imparcial del proceso de organización electoral.

c) Cargos asignados a dos o más distritos

(...)

Esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación al párrafo tercero del artículo 96 constitucional es procedente, toda vez que atiende una situación derivada de la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. La asignación de algunas materias a distritos específicos plantea un desafío para la legitimidad democrática del modelo de elección judicial, ya que la finalidad de la reforma es fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y las instituciones de justicia mediante el sufragio popular. Por ello, resulta deseable que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede limitada a un grupo reducido de personas electoras cuando las



funciones jurisdiccionales correspondientes trascienden ampliamente el ámbito territorial de un solo distrito.

En ese sentido, y como sucede con la propuesta relacionada con los distritos judiciales del mismo párrafo tercero, del artículo 96, esta Comisión estima que la disposición propuesta contribuye a materializar de una manera más fiel el principio de igualdad del sufragio, reconocido como uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático. La igualdad del voto no sólo se expresa en la garantía de que cada persona emita un sufragio, sino también en que dicho sufragio tenga un valor equivalente en la integración de los órganos sujetos a elección. En consecuencia, la organización territorial de los procesos electorales debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.

d) Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral

(...)

La actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas. Así lo muestran ejemplos como Estados Unidos o el Reino Unido hacen revisiones periódicas en su geografía electoral. En México se revisan y adecúan los distritos electorales después de cada censo. Sin



embargo, al no estar anclados necesariamente al tamaño población sino a un equilibrio entre la territorialidad y la función judicial, es preciso que, como se propone en la iniciativa de mérito, los distritos judiciales se ajusten con base en el número de cargos y especialidades a elegir.

(...)

a) (sic) Simplificación de la boleta electoral

(...)

En este contexto, la adición propuesta al artículo 96 constitucional resulta pertinente y necesaria, pues incorpora criterios mínimos de diseño e información que deberán observar las boletas electorales judiciales. La obligación de identificar claramente el Poder postulante, distinguir a las personas juzgadoras en funciones cuando corresponda, señalar las especialidades respectivas y organizar las candidaturas en recuadros que permitan elegir una sola opción por especialidad, contribuye a fortalecer los principios de certeza, claridad y accesibilidad del voto. Con ello se busca que la ciudadanía cuente con herramientas más intuitivas para ejercer su derecho de sufragio, reducir posibles errores derivados de la complejidad del instrumento electoral y garantizar que la voluntad popular se exprese de manera más informada y efectiva.

b) Ubicación de lugares de votación

(...)



De acuerdo con el análisis institucional elaborado por el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral 2027 se prevé para una eventual elección concurrente la instalación de “casillas espejo”, es decir, una casilla para el Proceso Electoral Ordinario y otra para el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluso operando en un mismo inmueble o en espacios contiguos. Dicho modelo implicaría la instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial).

(...)

c) Escrutinio y cómputo

(...)

En ese sentido, consideramos que la propuesta dirigida a homologar el modelo judicial con el sistema de escrutinio y cómputo ordinario fortalece la certeza y transparencia electoral, ya que el conteo se realizaría frente a la ciudadanía en el mismo lugar donde se emitieron los votos, reduciendo percepciones de opacidad o manipulación posterior de los paquetes electorales y favoreciendo el principio de máxima publicidad.

5. Fortalecimiento de la función jurisdiccional

Se coincide plenamente con la reforma a los párrafos noveno y décimo del artículo 100 constitucional en materia de capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas.



(...)

Asimismo, esta Comisión estima relevante el apoyo que podrá brindar la Escuela Nacional de Formación Judicial al Tribunal de Disciplina Judicial para coadyuvar en la formación, capacitación, evaluación, certificación y desarrollo profesional judicial.

(...)

6. Creación de secciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

(...)

De acuerdo con información, la nueva integración de la Suprema Corte, funcionando únicamente en Pleno de nueve ministras y ministros, resolvió 647 asuntos en sesión pública entre el 11 de septiembre y el 27 de noviembre de 2025, mientras que la integración anterior, conformada por Pleno y dos Salas, resolvió 1,166 asuntos en el mismo periodo, reflejando una disminución del 44.5% en productividad respecto del modelo previo.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que la presente propuesta permite gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.

Por tanto, este Órgano Dictaminador está de acuerdo en afirmar que la integración de secciones favorece una atención más especializada y



ordenada de los asuntos constitucionales, permitiendo agilizar la resolución de controversias y optimizar el trabajo jurisdiccional. En definitiva, frente a esta propuesta, esta Comisión considera que dicha medida fortalece la capacidad operativa del Alto Tribunal, contribuye a evitar cargas excesivas de trabajo en un solo órgano deliberativo y favorece una resolución más ágil y técnica de los asuntos.

7. Elección de poderes judiciales locales

(...)

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reforzar criterios para que las elecciones judiciales de las entidades federativas repliquen, en lo esencial, las bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades y requisitos previstos para el modelo federal de elección de personas juzgadoras. Lo anterior permitiría generar condiciones más homogéneas, ordenadas y transparentes en los procesos de integración de los Poderes Judiciales locales, evitando diferencias sustanciales entre entidades federativas que puedan afectar la certeza, imparcialidad o legitimidad de los procesos electorales judiciales.

(...)

De la misma manera, esta Comisión dictaminadora está de acuerdo en reformar el párrafo primero del artículo 98 constitucional en materia de sustitución de vacantes por falta definitiva.

La reforma establece que cuando los jueces y/o magistrados se ausenten por muerte, renuncia o destitución, el cargo quedará vacante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

para renovarse en la próxima elección para un nuevo periodo (actualmente lo ocupa el segundo lugar).

(...)

Por ello, se considera pertinente que la reforma establezca que, las vacancias que se presenten por exceder un mes sin licencia, por defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva de ministras, ministros, así como de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral, éstas deban ser ocupadas por una persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo.

(...)

(...) El mecanismo de sustitución permite una cobertura inmediata de las vacantes. En adición a ello, la medida respeta los principios de paridad de género e igualdad sustantiva.

(...)

En ese sentido, esta Comisión considera que la propuesta no sólo atiende los objetivos de continuidad institucional, legitimidad democrática y preservación de la voluntad popular que inspiran la iniciativa, sino que además lo hace en estricto apego a la distribución constitucional de competencias dentro del Poder Judicial de la Federación. La Constitución establece que la administración del Poder Judicial corresponde al Órgano de Administración Judicial y que éste cuenta con independencia técnica y de gestión, siendo responsable de la administración y la carrera judicial.



QUINTO. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

a) Fortalecimiento de la organización electoral judicial

La reforma permitirá mejorar la planeación, organización y operatividad de las elecciones judiciales, particularmente mediante el cambio excepcional de fecha de la elección de 2027 a 2028, la unificación de casillas, el escrutinio y cómputo en casilla y la simplificación de boletas electorales, reduciendo complejidades logísticas y fortaleciendo la certeza y transparencia electoral.

b) Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales

Las reforma contribuirá a establecer mecanismos más homogéneos y objetivos para la evaluación de personas aspirantes mediante la creación de una Comisión Coordinadora encargada de homologar metodologías y criterios entre los Comités de Evaluación de los tres Poderes, fortaleciendo la imparcialidad, transparencia y equidad del proceso de selección.

c) Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial

La reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial para la consolidación de mecanismos de capacitación, actualización y certificación permanente para personas juzgadoras, favoreciendo la meritocracia, profesionalización y preparación técnica en el ejercicio de la función jurisdiccional.



d) Simplificación y accesibilidad del voto judicial

La reducción del número de candidaturas por cargo y la simplificación de las boletas electorales facilitarán que la ciudadanía identifique mejor los perfiles judiciales, comprendan de manera más sencilla las opciones de votación y puedan emitir un voto más informado, accesible y efectivo.

e) Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial

La reforma contribuirá a mejorar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la agilización de las resoluciones de asuntos y el fortalecimiento de la eficiencia operativa de los órganos jurisdiccionales.

f) Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial

La reforma contribuirá a perfeccionar la implementación del nuevo modelo de elección popular de personas juzgadoras a partir de la experiencia obtenida en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, corrigiendo áreas de oportunidad y fortaleciendo gradualmente su funcionalidad institucional y democrática.

SEXTA: IMPACTO PRESUPUESTARIO

(...)



En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta no genera afectaciones al gasto público federal ni requiere ampliaciones presupuestarias para su implementación, por lo que resulta viable continuar con el trámite legislativo correspondiente, garantizando al mismo tiempo la viabilidad operativa y financiera de la reforma propuesta.

SÉPTIMA: CONCLUSIONES

El adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales considera que la aprobación del dictamen que hoy se pone a discusión de las y los legisladores integrantes de este órgano legislativo permitirá fortalecer la capacidad del Estado mexicano para garantizar procesos electorales más eficientes, confiables y acordes con los principios constitucionales que sustentan la democracia representativa, impidiendo así el acceso a cargos del Poder Judicial de personas que no cumplan con los estándares mínimos de profesionalismo, honestidad y compromiso con la Nación.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la aprobación del dictamen que se pone a consideración de las y los diputados contribuirá a optimizar y simplificar el proceso de elección judicial; a evitar la saturación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

boletas; a mejorar la participación ciudadana; a fortalecer la competencia y evaluación de personas juzgadoras y a homologar criterios entre los Comités, todo ello con el objetivo de consolidar un Poder Judicial democrático, independiente y profesional.

*Así, se estima procedente **aprobar** el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, al considerar que su contenido fortalece la democracia mexicana.*

(...)

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura, en términos de lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 90, fracciones XIII y XXIII; y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117; 135, fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, son competentes para dictaminar la presente minuta con proyecto de Decreto.



SEGUNDA. SENTIDO DEL DICTAMEN

Estas Comisiones Unidas coinciden en el hecho de **dictaminar en sentido positivo** la minuta que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan.

TERCERA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO Y NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

La minuta con proyecto de Decreto que remitió la Cámara de Origen es producto de un exhaustivo análisis a diversas iniciativas presentadas por integrantes de diferentes grupos parlamentarios del Congreso de la Unión, así como la iniciativa enviada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

La legisladora indicó en su planteamiento del problema que *“... coincide plenamente con los objetivos que motivan las diversas iniciativas bajo análisis, en el sentido de que **es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales (sic) y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada***



implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.¹

Así, al realizar el análisis de las iniciativas de reforma constitucional que fueron dictaminadas, identificó que todas ellas “... **tienen por objeto aplazar del año 2027 al año 2028 la elección correspondiente de personas juzgadoras**, medida que encuentra sustento en la necesidad de generar un periodo razonable de consolidación institucional y administrativa que permita **implementar de manera adecuada los cambios derivados de la reforma judicial**, armonizar la legislación secundaria y **desarrollar capacidades operativas y presupuestarias suficientes**, así como asegurar que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con el tiempo necesario para **organizar procesos técnicamente viables y plenamente compatibles con los principios constitucionales que rigen la materia electoral y judicial del Estado mexicano.**²”

Ahora bien, estas Comisiones Unidas, en ejercicio de la función revisora que corresponde al Senado de la República dentro del procedimiento de reforma constitucional, realizamos un examen propio de constitucionalidad, razonabilidad, viabilidad institucional y pertinencia democrática de la minuta en estudio.

Bajo esa perspectiva, se advierte que las modificaciones propuestas no alteran el núcleo del modelo de elección popular de personas juzgadoras

¹ Lo resaltado es propio.

² Lo resaltado es propio.



aprobado en 2024, sino que incorporan ajustes de técnica constitucional dirigidos a garantizar su implementación ordenada, su operatividad electoral, la calidad de los perfiles sometidos al voto ciudadano y la estabilidad funcional del Poder Judicial.

Así, se considera que los beneficios de la reforma constitucional son:

- I. Fortalecimiento de la organización electoral judicial;
- II. Mejora en la evaluación y selección de candidaturas judiciales;
- III. Fortalecimiento de la profesionalización y capacitación judicial;
- IV. Simplificación y accesibilidad del voto judicial;
- V. Optimización del funcionamiento institucional del Poder Judicial; y
- VI. Consolidación gradual del nuevo modelo de elección judicial.

La minuta que aquí se dictamina incorpora medidas orientadas a fortalecer la operación de los Comités de Evaluación; también busca homologar criterios de revisión y selección de aspirantes; reducir el número de candidaturas; simplificar el diseño de las boletas; garantizar la paridad de género desde las etapas iniciales; ordenar la organización territorial por circuito y especialidad. Además, establece reglas sobre vacantes, licencias y renunciaciones; fortalecer la capacitación y evaluación de personas juzgadoras; crear secciones en la Suprema Corte; y armonizar los procesos de elección judicial en las entidades federativas y en la Ciudad de México.



En consecuencia, estas Comisiones Unidas procederán al análisis de los temas sustantivos que integran la reforma, tomando en consideración los argumentos expuestos en el Dictamen de la Cámara de Origen y las motivaciones expresadas en las iniciativas ahí analizadas.

CUARTA. REFORMA JUDICIAL DE 2024

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024³ transformó profundamente el modelo de integración de los órganos jurisdiccionales, al establecer que diversos cargos judiciales federales y locales fueran electos mediante voto popular.

Con ello se democratizó la justicia en un hito histórico a nivel mundial, transformando el Poder Judicial de la Federación⁴ para consolidar un Estado de derecho con legitimidad social.

Del ejercicio democrático judicial celebrado en el año 2025, es necesario señalar los siguientes hechos:

- a) Con fecha 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ emitió la “Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, por medio del cual se rigió la

³ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

⁴ En adelante: PJF.

⁵ En adelante: INE.



- elección de las personas juzgadoras que contendieron por un cargo en la jornada electoral celebrada en el año 2025.
- b) El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República llevó a cabo la insaculación para determinar los cargos del PJJ que serían sujetos a elección popular en la jornada electoral de 2025.
- c) El 15 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ la Convocatoria Pública emitida por el Senado de la República para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de personas juzgadoras⁷.
- d) El 31 de octubre de 2024 se publicaron en el DOF los acuerdos relativos a la creación, integración e instalación de los Comités de Evaluación, entre ellos el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y el Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo al Comité de Evaluación del PJJ.
- e) El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF, de manera individual, las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para la elección de juzgadores del PJJ. Posteriormente, la selección de candidatos fue realizada por los respectivos Comités de Evaluación de cada Poder.

⁶ En adelante: DOF

⁷ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5741185



- f) El 12 de febrero de 2025, el Senado de la República entregó al INE los listados de candidaturas que contendrían en el Proceso Electoral⁸.
- g) El 30 de marzo de 2025 iniciaron las campañas de las candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación, las cuales concluyeron el 28 de mayo del mismo año.
- h) El 1 de junio de 2025 se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistraturas de Circuito, y las personas juzgadoras de Distrito.
- i) El 15 de junio de 2025, el Consejo General del INE celebró sesión extraordinaria en la que emitió acuerdos relativos a la sumatoria nacional de la elección, asignación de cargos a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría⁹.

⁸ Consultable en:

<https://centralector.ine.mx/2025/02/12/entrega-senado-de-la-republica-al-ine-listados-de-candidaturas-del-peepjf-2024-2025/>

⁹ Consultable en: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-junio-de-2025/>



- j) Finalmente, el 1 de septiembre de 2025, el Senado de la República llevó a cabo la sesión solemne para la toma de protesta de las personas juzgadoras electas.

La experiencia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 demostró la viabilidad del nuevo modelo; sin embargo, también reflejó áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de los tiempos, la reducción de las candidaturas, la simplificación del voto y los ajustes a los Comités de Evaluación para asegurar la capacidad técnica de las personas aspirantes.

En palabras de la titular del Ejecutivo Federal: *“... la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático.”*

Como se puede advertir, toda reforma en la materia debe ser para garantizar que el mandato popular se traduzca en instituciones sólidas que gocen de legitimidad social y cercanía ciudadana.

QUINTA. FECHA DE LA ELECCIÓN JUDICIAL Y CONCURRENCIA

El artículo Segundo Transitorio de la reforma judicial de 2024 estableció un calendario de renovación escalonada de las personas juzgadoras. Así señaló que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirían la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior, la



totalidad de magistraturas de salas regionales del Tribunal Electoral del PJF, y la totalidad de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de las magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, se optó por una elección escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.

Sin embargo, el calendario vigente generaría que en el año 2027 coincidieran “... *elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales*” como bien ha señalado la Colegisladora.

La autoridad nacional en materia electoral, realizó un *análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales*, en el cual señaló que en el próximo Proceso Electoral Concurrente se renovarían:

- Diputaciones federales:
- En 17 entidades se realizarán elecciones de gubernatura.
- En 31 entidades se realizarán elecciones de diputaciones locales.
- En 30 entidades se realizarán elecciones de ayuntamientos/alcaldías.



- En 4 entidades se realizarán elecciones a otros cargos¹⁰.

En lo que respecta al Poder Judicial Federal, se elegirán:

1. 5 Magistraturas de la Sala Superior;
2. 464 Magistraturas de Circuito;
3. 386 Juezas y Jueces de Distrito.

Adicionalmente, se llevarán a cabo procesos electorales de los poderes judiciales locales de 24 entidades federativas¹¹.

La complejidad no se limita al número de cargos a elegir, sino que se proyecta sobre prácticamente todas las etapas de preparación, organización, desarrollo y conclusión de la jornada electoral.

En términos cuantitativos, de acuerdo con el análisis institucional elaborado por el INE, para el Proceso Electoral 2027 se prevé una instalación aproximada de 353 mil 482 casillas (176 mil 741 para el proceso ordinario y 176 mil 741 para el proceso judicial). A ello debe sumarse la elaboración de 56 calendarios de coordinación y 168 instrumentos de coordinación¹².

Estos datos permiten advertir que la coincidencia de procesos ordinarios y judiciales en 2027 representaría un desafío presupuestal, además de que

¹⁰ Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia de los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem.



“...la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales locales” como bien ha señalado la Cámara de Origen.

En consecuencia, establecer que la elección judicial pendiente se llevará a cabo en el 2028 constituye una regla transitoria de racionalidad constitucional. Su finalidad es preservar simultáneamente la continuidad del servicio público de impartición de justicia y la certeza de la organización electoral; la viabilidad presupuestal, técnica y logística del proceso.

En ese sentido, la medida supera un estándar de razonabilidad constitucional, pues persigue fines legítimos. Es idónea para evitar la saturación institucional prevista para 2027 y resulta necesaria ante la magnitud de cargos concurrentes; finalmente, es proporcional porque se establece por única ocasión dentro del periodo de consolidación del nuevo modelo judicial.

II. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO PUBLICADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Estas Comisiones Unidas consideran adecuado el cambio de fecha de la elección judicial prevista originalmente para el año 2027, a efecto de que ésta se celebre, por única ocasión, el primer domingo de junio del año



2028, conforme a los términos planteados en la minuta remitida por la Cámara de Origen.

Para ello, se considera adecuado y pertinente reformar los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, el párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF.

Estos cambios permitirán:

- Las Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito no fueron renovadas en la elección de 2025; serán electas en el año 2028, y no en la elección federal ordinaria de 2027.
- Las Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto, permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal respectiva.
- Las Magistraturas de la Sala Superior que resulten electas en la elección federal del año **2028** durarán **cinco** años en el encargo, por lo que vencerá el año 2033.



- Las Magistraturas de la Sala Superior que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

- La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**.

Además, estas modificaciones resultan jurídicamente necesarias porque permiten ajustar el calendario de implementación de la elección judicial. El cambio contribuye a generar mayor coherencia temporal entre los distintos procesos de renovación judicial y electoral previstos en la transición constitucional.

La reforma a los transitorios también favorece una implementación más gradual y técnicamente organizada del nuevo modelo de elección judicial. La ampliación de plazos permite que las autoridades electorales y judiciales cuenten con mejores condiciones para organizar procesos complejos de renovación escalonada, organización en los distritos, integración de candidaturas y capacitación institucional.

De esta manera, se privilegia la estabilidad operativa y la adecuada consolidación del nuevo sistema. Asimismo, la adecuación de los periodos de encargo de las Magistraturas de la Sala Superior fortalece la continuidad institucional y evita escenarios de renovación fragmentada que pudieran afectar su estabilidad jurisdiccional.



Este cambio constituye una regla excepcional de transición constitucional orientada a asegurar que los órganos jurisdiccionales continúen funcionando hasta que tomen protesta las personas electas en 2028.

La reforma a los transitorios también aporta certeza jurídica respecto de la permanencia temporal de quienes actualmente ocupan cargos judiciales. Establecer expresamente la ampliación de los plazos de conclusión de encargos reduce la incertidumbre institucional y se fortalece el principio de seguridad jurídica.

Así, se coincide con la Cámara de Origen en que estas adecuaciones resultan *“... necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.”*

● MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL

La minuta que aquí se dictamina propone reformar el **artículo 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.**, Constitucional, a efecto de que el proceso de revocación de mandato pueda celebrarse el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras recuerdan que esta figura es producto del consenso alcanzado entre los distintos grupos



parlamentarios. Además, constituye un derecho de la ciudadanía, plenamente consolidado tras su publicación en el DOF el 20 de diciembre de 2019¹³.

Ahora, con la propuesta de modificación, se fortalece el mecanismo al dotarlo de mayor racionalidad y funcionalidad al sistema electoral mexicano.

Estas Comisiones Unidas advierten que la modificación no elimina, limita ni altera la naturaleza de la revocación de mandato como derecho político de la ciudadanía; por el contrario, mantiene sus elementos esenciales: se trata de un mecanismo de participación directa; activado conforme a lo previsto en el artículo 35 constitucional; mediante votación libre, directa y secreta de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

El precepto menciona, en su fracción IX, párrafo segundo, numeral 2o., párrafo primero, que se puede pedir la revocación de mandato solo una vez y dentro de los tres meses que siguen al final del tercer año del periodo constitucional.

Ahora, con la **reforma al numeral 3.º** de la misma fracción y artículo, será posible que el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o

¹³ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/240_DOF_20dic19.pdf



locales, la ciudadanía pueda ejercer distintos derechos político-electorales y de participación en una misma jornada.

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo sostuvo en su iniciativa que *“... esta modificación busca dotar de mayor racionalidad, eficiencia y funcionalidad al sistema electoral mexicano, aprovechando las capacidades institucionales ya desplegadas para la organización de procesos comiciales y evitando la duplicidad de estructuras, recursos humanos, materiales y financieros”*.

Estas comisiones comparten esa valoración, pues la concurrencia de la revocación de mandato con jornadas electorales federales o locales permitiría aprovechar la infraestructura electoral previamente instalada.

Además, estas dictaminadoras coinciden con la Cámara de Origen en que *“... se podría incrementar la participación ciudadana, debido a que en el ejercicio de Revocación de Mandato de 2022 únicamente se instalaron 57 mil 423 casillas, lo que limitó el acceso y participación de la ciudadanía; mientras que en la elección judicial extraordinaria 2024- 2025 se instalaron 83 mil 974 casillas.”*

La modificación al artículo 35 constitucional consolida la naturaleza, los requisitos, oportunidad y condiciones de procedencia de la revocación de mandato. El mecanismo seguirá sujeto a la solicitud ciudadana, al plazo constitucional previsto para su activación, a la organización por la autoridad



electoral y al umbral de participación exigido por la Constitución para que sus resultados sean vinculantes.

Con la reforma, únicamente se busca modificar la regla de coincidencia de la jornada, a fin de permitir que, cuando constitucionalmente proceda, el ejercicio pueda celebrarse de manera concurrente con procesos electorales federales o locales, bajo criterios de racionalidad presupuestal, eficiencia institucional y mayor accesibilidad ciudadana.

SEXTA. COMITÉS DE EVALUACIÓN, PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

Estas Comisiones Unidas advierten que una de las principales áreas de oportunidad identificadas en la implementación inicial del modelo de elección judicial se relaciona con las etapas previas a la jornada electoral.

Con ello nos referimos particularmente a la emisión oportuna de la convocatoria, la revisión de requisitos, la evaluación de perfiles y la homologación de criterios entre los Comités de Evaluación.

Por eso, se estima procedente analizar en este apartado las reformas al **artículo 96, párrafo primero, fracciones I y II, inciso b), de la Constitución Federal**; al tratarse de modificaciones orientadas a dotar de mayor planeación, objetividad y certeza al proceso de evaluación y selección de aspirantes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

● EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

La minuta con proyecto de Decreto turnada a estas dictaminadoras contempla la reforma al **artículo 96, párrafo primero, fracción I de la Constitución Federal**, con el objetivo de adelantar el inicio de la emisión de la convocatoria general.

El texto vigente prevé que la convocatoria sea publicada dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección correspondiente. Sin embargo, la minuta propone que el Senado la emita a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda.

Al respecto, estas Comisiones Unidas consideran que el ajuste resulta pertinente porque amplía el margen temporal para que las personas aspirantes conozcan con anticipación las etapas, fechas y plazos del procedimiento. Asimismo, permite que los Comités de Evaluación cuenten con más tiempo para recibir expedientes, revisar documentación, verificar el cumplimiento de requisitos y valorar de manera más exhaustiva los perfiles sometidos a su consideración.

La Cámara de Origen sostuvo: *"... representa una medida favorable porque permitiría dotar de mayor planeación, organización y transparencia a todo el proceso electoral judicial. A diferencia del modelo actual, el nuevo esquema brindaría más tiempo tanto a las autoridades como a las*



personas aspirantes para cumplir adecuadamente con cada una de las etapas del procedimiento”.

También se menciona que “... *ampliar el plazo garantizaría principios de publicidad, transparencia, participación efectiva y revisiones adecuadas de elegibilidad, lo que representa una propuesta razonable y funcional que contribuiría significativamente a mejorar la organización de las futuras elecciones judiciales en México”.*

Estas Comisiones Unidas coinciden con dichas valoraciones, pues un procedimiento de selección judicial exige tiempos adecuados para garantizar publicidad, transparencia, participación efectiva, revisión de requisitos y certeza jurídica para las personas aspirantes.

La modificación responde a la necesidad de garantizar que las personas aspirantes cuenten con un margen de tiempo amplio y suficiente para preparar su documentación, cumplir con los requisitos exigidos y participar en condiciones de equidad y certeza jurídica en el proceso de selección.

En consecuencia, el adelanto de la convocatoria contribuye a evitar procesos acelerados que puedan debilitar los filtros técnicos o generar incertidumbre sobre la idoneidad de las candidaturas.

La minuta también propone **reformar el artículo 96, párrafo primero, fracción III**, de la Constitución Federal, a efecto de establecer que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al



Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, para que este organice el proceso electivo.

Estas Comisiones Unidas consideran que la modificación guarda congruencia con el adelanto de la convocatoria general, pues permite que la recepción de postulaciones y su remisión al INE se realicen conforme a las etapas, fechas y plazos previamente establecidos en la convocatoria respectiva.

● INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Estas Comisiones Unidas consideran igualmente procedentes las modificaciones al **artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Constitución Federal**, con los cambios que refieren:

- Un integrante de cada Comité de Evaluación coordinará sus trabajos;
- Las personas coordinadoras integrarán una Comisión Coordinadora;
- La Comisión Coordinadora verificará el cumplimiento de los requisitos, establecerá criterios y metodologías para la evaluación, selección y exámenes de conocimientos; y
- Cada comité seleccionará a las personas mejor evaluadas.

Esta modificación fortalece la organización interna de los Comités de Evaluación, al permitir que cada órgano cuente con una persona responsable de conducir, articular y dar seguimiento a sus trabajos.



Además, permite homologar y reforzar los criterios de valoración aplicables a la selección de las candidaturas.

Ello resulta relevante si se considera la complejidad del procedimiento de evaluación, el número de expedientes que pueden recibirse, la necesidad de cumplir plazos improrrogables y la importancia de mantener comunicación institucional con los demás comités.

Bajo esta tesitura, al homologar los criterios de valoración, se busca consolidar metodologías que garanticen la idoneidad de las postulaciones. Los criterios deberán ponderar las capacidades técnicas y los conocimientos profesionales en el ámbito jurídico. También se permitirá evaluar de manera integral los antecedentes laborales, las competencias y el compromiso con la impartición de justicia.

La coordinación interna permite ordenar el funcionamiento de cada Comité, facilitar la adopción de acuerdos, dar seguimiento a los criterios metodológicos aplicables y contribuir a que las etapas se desarrollen con eficiencia.

Por ello, perfeccionar los mecanismos de operación asegura que los Comités de Evaluación agilizarán los procesos técnicos, operativos y administrativos.

Así, cobra mayor relevancia el análisis que realiza la colegisladora, al señalar que: *"... durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario*



2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes. También existieron diferencias en los mecanismos de registro y revisión de documentos. Mientras el Comité del Poder Judicial realizó el proceso únicamente por internet, el Comité del Poder Legislativo tuvo que aceptar registros por correo electrónico debido a fallas en su plataforma. Además, la Misión de Observación Electoral de la OEA señaló que cada comité utilizó métodos distintos para revisar documentos, verificar requisitos y permitir o no la corrección de inconsistencias en los registros”.

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la reforma propuesta busca unificar métodos, lo cual será una herramienta para mejorar los procedimientos de selección de candidatos mediante principios de igualdad sustantiva, seguridad y un debido proceso para las personas que hacen su solicitud.

Por ello, los criterios de evaluación, ponderaciones, etapas, requisitos documentales, exámenes y reglas de subsanación deberán publicarse con anticipación suficiente, aplicarse de manera uniforme y permitir la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los Comités.

De esta manera, la Comisión Coordinadora no sustituye la responsabilidad constitucional de cada poder postulante, sino que asegura que todos los procesos de evaluación se desarrollen bajo parámetros comunes, objetivos, verificables y compatibles con los principios de transparencia, imparcialidad y mérito profesional.



SÉPTIMA. REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS, SIMPLIFICACIÓN Y BLINDAJE DEL VOTO, PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

• REDUCCIÓN DE CANDIDATURAS

La minuta que remitió la Cámara de Diputados propone reformar el **artículo 96, párrafo primero, fracción II, inciso c)** de la Constitución, para reducir el número de candidaturas a cada cargo.

Conforme al texto propuesto, los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Luego, depurará el listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas por cada cargo.

Esta modificación sustituye el esquema vigente, que contempla listados más amplios, por un modelo que busca un número menor de perfiles previamente evaluados. La finalidad de la medida busca simplificar el proceso de votación en beneficio de la ciudadanía, facilitar la comparación entre candidaturas y permitir que el voto judicial se ejerza de manera más informada.

La reducción propuesta no opera como una limitación inicial al derecho de participación de las personas aspirantes. Se trata más bien de una etapa posterior, en la que se realiza la depuración entre quienes ya fueron evaluadas favorablemente por los comités.



Por ello, la medida no elimina la competencia ni sustituye la evaluación técnica; ordena el procedimiento para evitar una dispersión excesiva de candidaturas que dificulte el ejercicio informado del voto.

La iniciativa presidencial señaló que *“.. la experiencia del proceso de 2025 mostró que un muy alto número de candidaturas por cargo puede llegar a dificultar la deliberación ciudadana y, con ello, el pleno ejercicio de ese derecho democrático conquistado por el pueblo mexicano”*.

En ese sentido, la reducción del listado no debe entenderse como una restricción al derecho de participación; se trata de una medida de racionalización del proceso. A ello abona el proceso de insaculación pública, que conserva un elemento de imparcialidad en la depuración final de los listados.

La elección de personas juzgadoras exige que la ciudadanía cuente con información suficiente, clara y accesible sobre los perfiles sometidos a votación; sin embargo, un número excesivo de candidaturas puede obstaculizar la comparación entre aspirantes y generar confusión al momento de emitir el sufragio.

De esta manera, el modelo combina una primera etapa de evaluación técnica con un mecanismo público y aleatorio de selección final entre perfiles previamente considerados idóneos.



Además, tal y como fue señalado por la titular del Ejecutivo Federal, “.. *la simplificación del voto no es una restricción al derecho ciudadano: es una condición para su ejercicio efectivo*”.

Por tanto, estas Comisiones Unidas estiman que la reducción de candidaturas contribuye a fortalecer la calidad democrática, al permitir que la ciudadanía tenga mayores posibilidades de informarse y emita un voto razonado.

Ahora bien, en un sentido de congruencia y armonización constitucional, se plantea la reforma al **párrafo segundo del artículo 96 constitucional**, relativo a la reducción de candidaturas que postulará cada Poder de la Unión.

Esta modificación resulta necesaria para hacerla compatible con el régimen aplicable a los cargos judiciales de elección nacional. Conforme al texto vigente, el Poder Ejecutivo puede postular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo, hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado; y el Poder Judicial de la Federación hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Sin embargo, la minuta propone sustituir el esquema para establecer que “Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate.”



Con ello, el modelo de postulación se armoniza con la reducción previamente prevista en la fracción II, inciso c), del propio artículo 96 constitucional, conforme a la cual los Comités de Evaluación integrarán un listado de cuatro personas mejor evaluadas para cada puesto y posteriormente lo depurarán mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo.

De esta manera, se evita que el diseño de postulación reproduzca listados excesivos o diferencias injustificadas entre los Poderes postulantes, y se fortalece la comprensión ciudadana del proceso electoral judicial.

- **PARIDAD DE GÉNERO, DEFINITIVIDAD DE RESULTADOS Y ASIGNACIÓN DE CARGOS**

En el mismo orden de ideas, estas Comisiones Unidas estiman adecuado que la reforma incorpore expresamente la obligación de observar la paridad de género en la integración de los listados de personas a insacular.

Esta previsión fortalece el principio constitucional de igualdad sustantiva, al incorporar la paridad desde las etapas iniciales del procedimiento de evaluación y selección. En palabras de la colegisladora: *"...las personas postuladas por los tres Poderes competirán en su propio grupo de género y especialidad para acceder a cada cargo, lo que garantiza estructuralmente el resultado paritario de la elección, sin margen para la discrecionalidad"*.



En ese sentido, la reforma propone que los Comités de Evaluación integren el listado de personas mejor evaluadas con igual número de mujeres y hombres y que, posteriormente, la insaculación se realice de forma separada para cada género.

Con ello, el conjunto final de candidaturas de cada cargo y especialidad quedará conformado equitativamente por mujeres y hombres. De esta forma, el modelo propuesto permite que la integración de candidaturas responda desde su origen a criterios paritarios, lo que favorece mayor certeza jurídica y reduce la necesidad de ajustes posteriores por parte de las autoridades electorales.

Así, también cobra particular relevancia la propuesta de reforma al **artículo 96, primer párrafo, fracción IV**. El texto propone incorporar que *“Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha”*.

Esta medida resulta congruente con el modelo de paridad de género, pues como bien indica la titular del Ejecutivo Federal, *“... el pueblo de México podrá conocer con claridad y certeza quiénes pueden resultar electas y electos y deja de ser necesaria la intervención de las autoridades electorales para asignar los cargos alternadamente entre hombres y mujeres en una etapa posterior a la jornada electoral, lo que dota al proceso de la mayor legitimidad democrática y certeza jurídica y, contribuye, además, a evitar discrecionalidad de las autoridades electorales en la asignación de cargos una vez que concluya la elección”*.



Asimismo, estas Comisiones Unidas consideran que la existencia de un momento constitucionalmente definido de cierre institucional evita escenarios de incertidumbre prolongada respecto de quiénes fueron válidamente electos para ejercer funciones jurisdiccionales.

Esta previsión fortalece el principio de definitividad electoral, ya que permite que las distintas etapas del proceso concluyan de manera clara y vinculante. En un proceso de elección judicial, resulta indispensable que exista un momento preciso en el cual los resultados adquieran firmeza jurídica, de modo que tanto las autoridades como la ciudadanía tengan certeza sobre la integración definitiva de los órganos jurisdiccionales electos.

De igual manera, la prohibición de modificar resultados o asignaciones con posterioridad a la fecha prevista protege la estabilidad institucional del Poder Judicial. La función jurisdiccional requiere continuidad, certeza en la titularidad de los cargos y condiciones adecuadas para el ejercicio independiente de la función judicial.

Por ello, estas Comisiones Unidas estiman que la previsión fortalece los principios de certeza, definitividad y seguridad jurídica en el proceso electoral judicial. Así se protege tanto el derecho de acceso a la justicia electoral como la estabilidad del Poder Judicial.



OCTAVA. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, BOLETAS, UBICACIÓN DE CASILLAS Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN JUDICIAL.

Estas Comisiones Unidas consideran procedentes las modificaciones al artículo 96 constitucional relativas a la organización territorial de la elección judicial, el diseño de las boletas, la ubicación de las casillas, la prevención de intervención partidista y el escrutinio y cómputo de los votos.

La minuta propone incorporar un modelo más claro para organizar la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, tomando en cuenta la naturaleza propia del Poder Judicial de la Federación. A diferencia de los procesos electorales ordinarios, la elección judicial no sólo debe atender criterios poblacionales o electorales, sino también la distribución de circuitos judiciales, especialidades y cargos sujetos a renovación.

Por ello, la reforma plantea que la elección de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito se realice por circuito y distrito judicial, conforme a las bases que establezcan la Constitución y la legislación aplicable. Esta modificación busca que la ciudadanía vote por las candidaturas que correspondan efectivamente a su ámbito territorial y a las especialidades judiciales existentes en su circuito.

- **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ELECCIÓN JUDICIAL POR CIRCUITO Y ESPECIALIDAD**



La minuta busca reformar el **párrafo tercero del artículo 96**, relacionado con la organización de la elección por circuito y especialidad.

La propuesta establece un modelo de organización territorial que parte de los circuitos judiciales existentes y los subdivide en distritos electorales judiciales, aplicable para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito. Esta subdivisión atenderá al número de cargos a elegir y a las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, con el propósito de ordenar la votación conforme a la estructura propia del Poder Judicial de la Federación.

a) ESTRUCTURA DE LOS DISTRITOS ELECTORALES

Se propone que el INE sea la autoridad responsable de dividir cada circuito judicial en tantos distritos judiciales como cargos correspondan a la especialidad más numerosa dentro de ese circuito. Este número de distritos será la base sobre la cual se organizará la totalidad de la elección judicial en ese ámbito territorial.

Esta regla permitirá construir una base territorial clara y objetiva. La especialidad con mayor número de cargos funciona como referencia para definir la cantidad de distritos judiciales, evitando que la división territorial se realice sin parámetros ciertos.

Por ello, se coincide con la colegisladora en que la distritación “... *constituye uno de los elementos fundamentales de todo sistema electoral*



democrático, pues determina el ámbito territorial dentro del cual se ejerce el derecho al sufragio y se materializa el principio de representación política. Su relevancia no se limita a las elecciones de naturaleza legislativa o ejecutiva, sino que resulta igualmente trascendental en cualquier mecanismo de elección popular mediante el cual la ciudadanía participe en la integración de órganos del Estado.”

Asimismo, se rescata que la geografía electoral actualmente es distinta a la geografía judicial. El Poder Judicial Federal se encuentra organizado en 32 circuitos judiciales, mientras que el sistema electoral federal ordinario se estructura sobre la base de 300 distritos electorales definidos primordialmente a partir de criterios poblacionales y de representación política.

Ello cobra particular relevancia considerando que en el pasado proceso electoral extraordinario de 2025 se realizó una división territorial de 60 distritos judiciales electorales¹⁴. Lo que evidenció la necesidad de contar con reglas constitucionales más precisas para definir, en cada proceso, la forma en que deberán organizarse territorialmente las elecciones de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito.

La referida organización territorial de la elección judicial deberá observar el principio de igualdad funcional del sufragio. Por eso, el INE deberá utilizar

¹⁴ INE/CG2362/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, REFERENTE A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202411_21_ap_6.pdf



criterios técnicos, públicos y verificables para ajustar el mapa del sistema electoral, con la finalidad de fortalecer la accesibilidad para los ciudadanos al voto y la claridad en el diseño de las boletas electorales.

De esta manera, la reforma permite que la distritación judicial electoral no dependa únicamente de criterios operativos definidos para un proceso específico, sino de una base constitucional clara que tome en cuenta la estructura de los circuitos judiciales, el número de cargos a elegir y las especialidades existentes en cada uno de ellos.

b) ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS POR ESPECIALIDAD Y DISTRITO

La minuta también propone que el INE genere una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la adición al texto constitucional, pues cumple una doble finalidad. Por una parte, ordena la distribución territorial de las candidaturas por especialidad. Por otra, mantiene la paridad de género desde la etapa de asignación territorial.



La iniciativa presidencial señala que, mediante este mecanismo, en determinadas especialidades competirán únicamente mujeres para un cargo específico y, en otras, únicamente hombres, alternando esta asignación a lo largo de todos los distritos del circuito que se trate.

Asimismo, el acto público y aleatorio fortalece la transparencia del proceso; protegiendo la equidad entre candidaturas y fortalece la confianza ciudadana en la integración de las boletas.

Además, se coincide con la Cámara de Diputados en que *“... la disposición propuesta permite que la integración de las boletas electorales responda a criterios objetivos y neutrales, desvinculados de cualquier decisión discrecional respecto de la ubicación territorial de las candidaturas”*.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas consideran que el proceso propuesto en la minuta permite armonizar tres elementos centrales del modelo de elección judicial: la organización territorial, la distribución objetiva de candidaturas y el cumplimiento del principio de paridad de género desde la etapa de integración de las boletas.

Por tanto, la reforma resulta procedente, pues dota al INE de una base constitucional clara para organizar la distribución de candidaturas judiciales.

c) CARGOS ASIGNADOS A DOS O MÁS DISTRITOS.



La minuta prevé el supuesto en que el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en que se divida un circuito. En ese caso, el INE deberá asignar los cargos restantes, con sus respectivas candidaturas, en dos o más distritos de manera aleatoria.

El texto propuesto establece que “Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito.”

Esta previsión atiende una situación práctica. En un mismo circuito judicial pueden existir especialidades con distinto número de cargos a elegir. Por ello, si una especialidad tiene menos cargos que el número de distritos judiciales, resulta necesario distribuir esos cargos en más de un distrito.

La Cámara de Origen consideró que este mecanismo es procedente, pues atiende la diversidad organizativa de los circuitos judiciales y de las distintas especialidades que integran el Poder Judicial de la Federación. También señaló que la organización territorial debe procurar que la ciudadanía participe en condiciones sustancialmente iguales respecto de los cargos sometidos a votación.



Estas Comisiones Unidas coinciden con esa valoración, porque la finalidad de la reforma es que la participación en la elección de las distintas especialidades no quede limitada injustificadamente a un grupo reducido de personas electoras.

La iniciativa presidencial explica que el propósito de este mecanismo es que cada persona electora de cada distrito pueda votar por todas las especialidades disponibles en su circuito, sin importar cuántos cargos existan en cada una de ellas.

Por ello, la asignación de cargos a dos o más distritos permite equilibrar la representación de especialidades en la boleta. También fortalece la igualdad del sufragio y la comprensión del universo de cargos judiciales sometidos a elección.

Para una mayor claridad, estas Dictaminadoras consideran preciso retomar el ejemplo plasmado en la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal:

“ (...)

*Para ilustrar este mecanismo, se toma como ejemplo el **Primer Circuito Judicial (Ciudad de México)**, en el que se eligieron los siguientes cargos:*

| <i>Especialidad</i> | <i>Cargos a elegir</i> |
|----------------------------|-------------------------------|
| <i>Administrativo</i> | 32 |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| | |
|--|------------|
| <i>Civil</i> | 24 |
| <i>Penal</i> | 16 |
| <i>Laboral</i> | 24 |
| <i>Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones</i> | 4 |
| <i>Mixto</i> | 4 |
| Total | 104 |

*Bajo el modelo que se propone, y dado que la especialidad con mayor número de cargos es la **administrativa con 32**, el Primer Circuito se dividirá en **32 distritos electorales**. Este número garantiza que cada cargo de la materia administrativa sea disputado en un distrito diferente y que, a su vez, todas las especialidades estén representadas en la boleta de cada distrito, como se explica a continuación.*

(...)

Siguiendo con el ejemplo del Primer Circuito:

- *Los **32 cargos administrativos** se distribuyen de forma directa: un cargo distinto en cada uno de los 32 distritos. Cada persona electora vota por exactamente un cargo en materia administrativa.*
- *Los **24 cargos civiles** no alcanzan a cubrir los 32 distritos. El Instituto repetirá aleatoriamente 8 de esos cargos en un segundo distrito, de modo que los 32 distritos queden cubiertos. Cada*



persona electora vota por exactamente un cargo en materia civil, aunque algunos de esos cargos se disputen simultáneamente en dos distritos distintos.

- *Los **16 cargos penales** son aún menos numerosos. Para cubrir los 32 distritos, cada cargo penal se asignará a 2 distritos. El Instituto repartirá aleatoriamente cada cargo con sus respectivas candidaturas de modo que la suma de asignaciones alcance los 32 distritos.*
- *Los **4 cargos en materias administrativas especializadas** (competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones) también deberán distribuirse entre los 32 distritos, por lo que cada uno de esos cargos y sus candidaturas se asignarán aleatoriamente a 8 distritos judiciales.*

*De esta manera, toda persona electora del Primer Circuito acudirá a las urnas con una boleta que contiene **un cargo de cada especialidad**, garantizando así una representación completa del universo de cargos judiciales de su circuito.*

(...)"

d) ADECUACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO EN CADA PROCESO ELECTORAL

Finalmente, la minuta establece que el INE realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para



adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

Estas Comisiones Unidas consideran que esta regla dota de flexibilidad técnica al modelo, indispensable para adaptarse a las necesidades reales del Poder Judicial en cada momento. El número de cargos judiciales a elegir puede variar de un proceso a otro, dependiendo de vacantes, renovaciones y especialidades.

Esta previsión resulta necesaria para evitar que la organización territorial de la elección judicial quede atada a una demarcación rígida. Además, permite que el marco geográfico se actualice conforme a las necesidades específicas de cada proceso electoral judicial.

Así se coincide con la colegisladora en que “la actualización del marco geográfico electoral en cada elección judicial constituye una buena práctica democrática orientada a fortalecer la igualdad del sufragio y la representatividad de los procesos electorales. La experiencia comparada demuestra que las circunscripciones electorales requieren mecanismos de revisión periódica para evitar distorsiones derivadas de cambios poblacionales o de transformaciones en la organización de las instituciones públicas”.

Con esta previsión constitucional, el INE contará con una base constitucional expresa para adecuar los distritos judiciales al número de



cargos y especialidades que deban renovarse. Esto fortalece la certeza, funcionalidad y viabilidad técnica de la elección judicial.

• BOLETAS ELECTORALES JUDICIALES

La minuta incorpora reglas sobre el diseño de las boletas electorales de la elección judicial, para ello propone la adición de un **párrafo noveno al artículo 96 constitucional**.

El texto propuesto establece que las boletas distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones. Asimismo, deberán distinguir las especialidades de cada ámbito territorial y contener los nombres completos de las personas candidatas.

También se establece que las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

Estas Comisiones Unidas estiman que esta modificación fortalece la claridad del voto judicial, y permitirá distinguir con claridad las postulaciones presentadas por cada Poder de la Unión, las mismas que se reducirán a un máximo de dos candidaturas por especialidad, garantizando en todo momento el respeto al principio de paridad de género.



La elección de personas juzgadoras puede involucrar distintos cargos, especialidades y Poderes postulantes. Por ello, la boleta debe ser sencilla, ordenada y comprensible.

Ello cobra particular relevancia ante los retos que se enfrentaron durante la pasada elección judicial, pues, como argumenta la colegisladora, “... A diferencia de los procesos electorales tradicionales, la elección judicial implicó la elaboración de **múltiples modelos de boletas diferenciadas por materia, especialidad y ámbito territorial**. Mientras algunas boletas fueron idénticas en todo el país, (...) otras debieron adaptarse a las particularidades de cada región y distrito judicial electoral. Tan sólo para la elección de Magistraturas de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito fue necesario diseñar **120 modelos distintos de boletas para los 60 distritos judiciales electorales en que se dividió el país.**¹⁵”

Además, se coincide con lo expuesto por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo pues “... en conjunto con la reducción de candidaturas y la paridad de género garantizada desde las primeras etapas del proceso, permitirá al electorado emitir su voto de manera más sencilla, clara e informada.”

En consecuencia, la ciudadanía emitirá su votación para cada una de las candidaturas, concentrando su atención en un número manejable de postulaciones, lo cual permitirá disponer de los mayores elementos de juicio para emitir un voto libre, razonado e informado.

¹⁵ Lo resaltado es propio.



En razón de lo anterior, se justifica plenamente la adecuación en el diseño de los instrumentos de votación propuesta en la minuta. Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras reafirman que la modificación surtirá efectos positivos en el proceso electoral, particularmente por la disminución de candidaturas, la cual, lejos de reducir la calidad democrática, fortalece el criterio de la ciudadanía al facilitar el análisis de los perfiles de quienes contienden por cada cargo o especialidad, brindando así certeza y claridad en la elección de las personas juzgadoras.

Un diseño claro de boleta reduce errores, facilita la emisión del voto y permite que la voluntad ciudadana se exprese de forma más informada.

- **UBICACIÓN DE LUGARES DE VOTACIÓN Y NO INTERVENCIÓN PARTIDISTA**

La minuta propone que la jornada electoral judicial se celebre en la misma ubicación donde se celebren las elecciones ordinarias federales o locales del año correspondiente. Asimismo, incorpora la obligación de que las autoridades electorales adopten las medidas necesarias para garantizar que la jornada se desarrolle sin intervención de personas representantes de partidos políticos. Para tales efectos, propone la adición de un **párrafo décimo al artículo 96 constitucional**.

La iniciativa presidencial sostiene que esta medida evita el dispendio innecesario de recursos públicos. También simplifica el ejercicio del voto y



evita que la ciudadanía deba desplazarse entre dos ubicaciones distintas para elegir a sus representantes.

Estas Comisiones Unidas consideran que esta previsión es adecuada. Permite facilitar la participación ciudadana y mejorar la operación territorial de la jornada electoral.

Además, resulta congruente con los insumos técnicos del INE. En el análisis institucional sobre concurrencia, el Instituto señaló que, bajo el modelo vigente, se prevé la instalación de casillas en un mismo inmueble o en lugares contiguos, garantizando la delimitación física y funcional de áreas para cada tipo de elección.

El mismo análisis refiere que, por cada casilla del Proceso Electoral Concurrente, se tendría una casilla del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el modelo de “casilla espejo”. Esta situación fue igualmente valorada por la Cámara de Origen, quien señaló que “... *permitiría optimizar recursos humanos, materiales y presupuestales, disminuyendo duplicidades relacionadas con instalación de casillas, integración de funcionariado electoral, distribución de documentación y operación logística territorial*”.

Asimismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, es obligación del Estado administrar debidamente los recursos con eficiencia y que permitan hacer más con menos,



maximizando el impacto de cada peso invertido, lo cual beneficia de manera directa a todos los sectores de la población.

La optimización y la transparencia en el ejercicio democrático del gasto público son pilares indispensables para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Pues cuando el presupuesto se ejerce de manera responsable, con criterios de austeridad y rendición de cuentas, se legitima la acción gubernamental.

Por ello, la coincidencia de ubicación permite aprovechar mejor la infraestructura electoral. También reduce traslados innecesarios y evita mayor confusión entre las personas votantes.

Ahora bien, estas Comisiones Unidas estiman que la coincidencia física o geográfica de los lugares de votación no implica que la elección judicial pierda su naturaleza propia ni que quede sujeta a la lógica de los procesos electorales partidistas.

Por el contrario, la reforma distingue entre la eficiencia operativa que supone utilizar una misma ubicación y la necesidad de preservar la autonomía de la jornada electoral judicial.

En ese sentido, la minuta establece la obligación de que las autoridades electorales adopten las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.



La modificación resulta necesaria porque la elección de personas juzgadoras tiene una naturaleza distinta a la elección de cargos de representación política. Si bien ambas se sustentan en el voto popular, la elección judicial tiene por objeto integrar órganos jurisdiccionales, por lo que debe desarrollarse bajo condiciones que protejan la independencia judicial, la imparcialidad y la autonomía del proceso.

La iniciativa presidencial sostuvo que *“... dado que de manera ordinaria las elecciones judiciales se celebran de forma simultánea con las elecciones federales, la iniciativa fortalece los mecanismos de prevención de la intervención partidista en la elección judicial.”*

Por tanto, estas Comisiones Unidas consideran que la ubicación coincidente de las casillas debe entenderse en armonía con la prohibición de intervención partidista en las elecciones judiciales. Es decir, se aprovecha la infraestructura electoral existente, pero se mantiene una separación funcional entre los procesos.

En este sentido, la prohibición de intervención de representantes de partidos políticos en la elección judicial debe entenderse como una medida de protección de la independencia del sistema de justicia y de separación funcional respecto de la competencia partidista.

Con ello, la reforma permite conciliar dos objetivos constitucionalmente relevantes: la eficiencia operativa y presupuestal en la organización de la



jornada electoral; y la protección de la independencia judicial y de la autonomía de las personas juzgadoras.

- **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA**

Otra propuesta de modificación es la adición de un **párrafo décimo primero al artículo 96 constitucional** para que el escrutinio y cómputo de los votos se realice en la casilla donde fueron sufragados.

Actualmente el artículo 531 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras.

Con la reforma constitucional, este proceso se dirige a *“... homologar el modelo judicial con el sistema de escrutinio y cómputo ordinario (lo que) fortalece la certeza y transparencia electoral, ya que el conteo se realizaría frente a la ciudadanía en el mismo lugar donde se emitieron los votos, reduciendo percepciones de opacidad o manipulación posterior de los paquetes electorales y favoreciendo el principio de máxima publicidad”* tal y como ha sido señalado por la Cámara de Origen.

Estas Comisiones Unidas consideran que esta regla fortalece la certeza del proceso electoral judicial. El cómputo en la casilla permite mayor proximidad entre la emisión del voto y su clasificación inicial.



También contribuye a la transparencia, pues el conteo se realiza en el mismo lugar en que la ciudadanía sufragó. Esto facilita la trazabilidad del voto y la integración de los expedientes correspondientes. Con ello, se fortalece la confianza ciudadana en los resultados y se reduce la posibilidad de incertidumbre sobre el tratamiento inicial de los votos. Por ello, consideramos adecuada la modificación.

NOVENA. FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Estas Comisiones Unidas consideran procedentes las modificaciones orientadas a fortalecer la función jurisdiccional, particularmente en lo relativo a la evaluación del desempeño, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras.

La minuta que aquí se dictamina no sólo regula aspectos relacionados con la elección de personas juzgadoras. También incorpora mecanismos para garantizar que quienes resulten electas continúen sujetas a procesos de formación, evaluación y actualización profesional.

Lo anterior resulta relevante porque el acceso democrático al cargo judicial debe complementarse con herramientas institucionales que aseguren el adecuado desempeño de la función jurisdiccional.

En ese sentido, la iniciativa presidencial sostuvo que *“Con el fin de garantizar que las personas juzgadoras electas por el pueblo continúen formándose con niveles de excelencia que respondan a las necesidades de*



justicia de la ciudadanía, la iniciativa propone elevar a rango constitucional la aplicación de programas de capacitación y actualización permanente para todas las personas juzgadoras.”

- **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE**

La minuta propone reformar los **párrafos noveno y décimo del artículo 100 constitucional** para establecer que el Tribunal de Disciplina Judicial aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Asimismo, prevé que la ley señale los criterios, metodologías, etapas y áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados.

Con ello, la reforma incorpora un modelo de seguimiento institucional posterior a la elección. Este modelo permite incorporar mecanismos permanentes de capacitación, actualización y evaluación para las personas juzgadoras constituye una medida adecuada para fortalecer la calidad técnica, ética y profesional de quienes tienen a su cargo la impartición de justicia.

Tanto la minuta como la iniciativa presidencial reconocen expresamente que el acceso democrático al cargo judicial debe complementarse con procesos institucionales permanentes de formación que garanticen que las



resoluciones jurisdiccionales respondan a estándares elevados de conocimiento jurídico, sensibilidad social y protección efectiva de derechos.

El establecimiento de programas de capacitación y actualización permanente coordinados con la Escuela Nacional de Formación Judicial representa una medida positiva debido a que permite que el Poder Judicial se adapte continuamente a las transformaciones normativas, constitucionales y convencionales del sistema jurídico mexicano.

En un contexto de constante evolución jurídica, la formación continua se vuelve indispensable para asegurar decisiones judiciales técnicamente sólidas, uniformes y compatibles con el marco constitucional y convencional vigente.

La propuesta no limita la legitimidad democrática de las personas juzgadoras electas, sino que la complementa mediante procedimientos objetivos destinados a verificar que el ejercicio de la función jurisdiccional se desempeñe conforme a criterios de excelencia, imparcialidad y profesionalismo.

La Cámara de Origen sostuvo que la reforma fortalecerá los mecanismos de coordinación entre el Tribunal de Disciplina Judicial y la Escuela Nacional de Formación Judicial. Lo anterior, para consolidar mecanismos de formación, capacitación, evaluación, certificación y desarrollo profesional judicial.



Estas Comisiones Unidas coinciden con esa valoración. La elección popular de personas juzgadoras debe ir acompañada de instrumentos que aseguren su formación continua y el desarrollo de capacidades jurídicas suficientes.

Por ello, la propuesta consolida un modelo judicial en el que la independencia jurisdiccional coexiste con mecanismos de evaluación institucional que privilegian la mejora continua del servicio público de impartición de justicia. Ello favorece una justicia más eficiente, profesional y cercana a las necesidades sociales, reforzando la legitimidad democrática y técnica del Poder Judicial.

- **RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLE PARA ASPIRAR A UN CARGO DISTINTO**

La minuta propone adicionar un **párrafo cuarto al artículo 98 constitucional**, a fin de incorporar una regla específica para las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten.

Conforme al texto propuesto, deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán informar al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente.

Esta debe entenderse como una medida orientada a preservar la continuidad de la función jurisdiccional y evitar que el órgano judicial respectivo quede sujeto a incertidumbre durante el proceso electoral.



En palabras de la iniciativa presidencial, esta medida permite *“garantizar la continuidad y la más alta calidad de la función jurisdiccional en beneficio de la ciudadanía”*.

Asimismo, se coincide con su argumento de que *“permitirá que quienes aspiren a un cargo distinto lleven a cabo su campaña con la dedicación y el compromiso que la ciudadanía merece, sin que ello implique el descuido o la parálisis de la labor jurisdiccional en curso, salvaguardando así el derecho del pueblo a contar con una justicia continua, imparcial y al servicio de la nación.”*

Estas Comisiones Unidas consideran que la modificación resulta adecuada, pues la función jurisdiccional exige continuidad, imparcialidad y dedicación plena. Cuando una persona juzgadora decide participar en un proceso electoral para acceder a un cargo distinto, resulta necesario establecer una regla clara que evite la simultaneidad entre el desempeño jurisdiccional y la actividad propia de una campaña.

La renuncia expresa e irrevocable también aporta certeza institucional. Permite que el órgano de administración judicial conozca oportunamente la separación del cargo y comunique la vacante a la autoridad competente, a fin de que el cargo sea sujeto a elección en los términos constitucionales correspondientes.



Con ello se evita que la aspiración a otro cargo genere incertidumbre sobre la titularidad del órgano jurisdiccional. También se protege la continuidad del servicio público de impartición de justicia y se garantiza que las campañas se desarrollen sin afectar la atención de los asuntos jurisdiccionales en trámite.

Por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la reforma al artículo 98 constitucional, al establecer una regla clara de separación definitiva. Esta medida fortalece la continuidad institucional, la certeza del régimen de vacantes y la calidad de la función jurisdiccional.

- **SUSTITUCIÓN DE VACANTES DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO, JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO.**

La minuta propone reformar el **primer párrafo del artículo 98 constitucional**, en materia de sustitución de vacantes por falta definitiva.

Conforme al texto propuesto, en caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

Estas Comisiones Unidas consideran que la modificación resulta adecuada porque distingue entre dos tipos de vacantes. Por una parte, mantiene el mecanismo de sustitución por segunda persona más votada para Ministras



y Ministros de la Suprema Corte, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas del Tribunal Electoral. Por otro lado, establece una regla especial para Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito.

La Cámara de Origen sostuvo que, en el caso de los cargos territorialmente distribuidos, resulta preciso que la vacante se renueve en la elección inmediata posterior, pues ello *“garantiza que la integración de estos órganos jurisdiccionales continúe descansando en el respaldo popular y, al mismo tiempo, fortalece la continuidad de la función jurisdiccional”*.

Estas Comisiones Unidas coinciden con esa valoración. Las Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito ejercen funciones jurisdiccionales con una relación directa con el territorio, los circuitos judiciales y las cargas de trabajo de los órganos correspondientes.

Por ello, ante una ausencia definitiva, resulta razonable que la vacante se declare formalmente y sea sometida a elección en el proceso inmediato posterior.

Cuando un juzgado o tribunal se queda sin su titular de forma imprevista, los procesos legales corren el riesgo de paralizarse, generando rezago y saturación de asuntos. Por ello, la regla propuesta permite dar cauce institucional a la vacante y evita incertidumbre sobre la forma en que deberá renovarse el cargo.



Asimismo, la intervención del órgano de administración judicial resulta pertinente, porque dicho órgano cuenta con atribuciones vinculadas con la administración, funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, declarar la vacante permite activar oportunamente los mecanismos correspondientes para su renovación

Esta previsión salvaguarda la impartición de justicia, al establecer que las vacantes derivadas de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva sean renovadas en la elección inmediata posterior, procurando la continuidad operativa del sistema de justicia.

Por tanto, estas Comisiones Unidas estiman procedente la reforma al primer párrafo del artículo 98 constitucional, al establecer una regla clara para la declaración y renovación de vacantes bajo un esquema compatible con el principio democrático y con la continuidad de la función jurisdiccional.

• OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

La minuta también propone reformar el **párrafo tercero del artículo 98 constitucional**, relativo al otorgamiento de licencias.

El texto vigente establece que las licencias que no excedan de un mes podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, el Pleno de la Sala



Superior del Tribunal Electoral o el órgano de administración judicial, según corresponda al cargo de que se trate.

La modificación propuesta mantiene dicha regla para las licencias menores a un mes. Sin embargo, ajusta el régimen de las licencias mayores a un mes tratándose de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito. Conforme al texto propuesto, el órgano de administración judicial será el órgano competente para conceder licencia sin goce de sueldo.

Estas Comisiones Unidas consideran que el órgano de administración judicial es la instancia idónea para resolver este tipo de licencias, ya que conoce la organización interna, las cargas de trabajo y las necesidades operativas de los órganos jurisdiccionales.

Además, esta propuesta de reforma guarda armonía constitucional, en el sentido de que el texto vigente prevé que las licencias que no exceden de un mes son otorgadas por el órgano de administración judicial para el caso de Magistraturas de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito.

Por lo que se coincide con la colegisladora en que *“la propuesta permite mantener dentro del ámbito de la administración judicial una decisión que se vincula directamente con la organización, disponibilidad y continuidad operativa de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito”*.

Esta previsión permite una gestión más eficiente de las ausencias. También evita que cada licencia mayor de un mes deba ser conocida por el Senado



de la República o por la Comisión Permanente, cuando se trata de cargos cuya administración cotidiana corresponde al órgano de administración judicial.

Por tanto, estas Dictaminadoras estiman que el régimen propuesto fortalece la continuidad del servicio público de impartición de justicia. También permite un uso responsable de los recursos públicos, al prever que las licencias mayores a un mes sean sin goce de sueldo.

DÉCIMA. CREACIÓN DE SECCIONES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La minuta propone reformar los **párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 94 constitucional**, a efecto de establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones.

La Titular del Ejecutivo Federal señaló que estas permitirán *“... al Pleno conocer los asuntos de fondo que sienten criterios obligatorios para todas las autoridades del país, y gestionar de manera más eficiente cargas de trabajo de otros asuntos considerados de trámite que, por su naturaleza, pueden ser resueltos en secciones integradas por Ministros y Ministras, conforme lo determinen las leyes.”*

En ese sentido, estas Comisiones Unidas advierten que la reforma no desplaza al Pleno ni modifica el número de integrantes de la Suprema



Corte. Su finalidad es permitir una distribución funcional de determinados asuntos, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

Así, la posibilidad de establecer dos secciones dentro de la Suprema Corte constituye una medida institucional orientada a optimizar el funcionamiento del máximo tribunal constitucional del país. No se pierde la centralidad del Pleno para la resolución de los asuntos de mayor impacto constitucional ni para la emisión de criterios obligatorios.

La Cámara de Origen retomó esta misma justificación al señalar que las secciones permitirán que el Pleno conozca los asuntos de fondo que sienten criterios obligatorios para todas las autoridades del país, mientras otros asuntos, por su naturaleza, podrán resolverse en secciones integradas por Ministras y Ministros, conforme lo determinen las leyes.

Con ello, la reforma busca que el Pleno concentre su actividad en los asuntos de mayor relevancia constitucional, al mismo tiempo que se habilita una vía institucional para atender cargas de trabajo que no necesariamente requieren deliberación plenaria.

También permite que determinados asuntos puedan resolverse de manera más ágil, evitando la saturación operativa del Pleno y favoreciendo una administración de justicia más expedita.

Estas Comisiones consideran que esta medida debe entenderse como una herramienta de organización interna. Su desarrollo dependerá de la ley y



de los acuerdos generales que correspondan, de conformidad con las bases constitucionales.

La propuesta también contribuye a una justicia más pronta y eficiente. La Suprema Corte debe contar con mecanismos que le permitan administrar sus cargas de trabajo sin afectar la calidad de sus decisiones ni la certeza de sus criterios.

Así, la creación de secciones en la Suprema Corte debe concebirse como una herramienta de racionalización interna y no como una disminución de la centralidad constitucional del Pleno.

Como ya lo hemos mencionado, corresponderá al Pleno los asuntos de mayor relevancia constitucional, aquellos que definan criterios obligatorios de alcance general o involucren decisiones estructurales para el orden jurídico nacional.

Las secciones deben manejar temas que puedan ser decididos de manera conjunta y especializada, para así mejorar los tiempos de respuesta, distribuir el trabajo y asegurar que la justicia constitucional sea más rápida, sin romper la unidad del máximo tribunal.

En consecuencia, estas dictaminadoras consideran procedente la reforma al artículo 94 constitucional, porque fortalece la capacidad operativa de la Suprema Corte, preserva la centralidad del Pleno y permite una gestión más eficiente de los asuntos sometidos a su conocimiento.



DÉCIMA PRIMERA. ELECCIONES DE PODERES JUDICIALES LOCALES

La minuta turnada a estas Comisiones Unidas pretende reformar el **artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto; así como el artículo 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y su adición de un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden, de la Constitución Federal.**

La propuesta busca precisar las bases que deberán observar las entidades federativas y la Ciudad de México en la elección de las personas integrantes de sus poderes judiciales.

La regulación de los poderes judiciales locales conforme a las bases constitucionales aplicables al Poder Judicial de la Federación representa una medida positiva para consolidar un sistema nacional de justicia coherente, homogéneo y constitucionalmente uniforme.

En el caso del artículo 116 constitucional, la reforma establece que las propuestas de candidaturas y la elección de magistraturas y juzgados de los Poderes Judiciales Locales deberán sujetarse a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos y demás disposiciones que la Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación, en todo lo que resulte aplicable.



Esta modificación busca fortalecer la homogeneidad del modelo de elección judicial en el país, sin desconocer la organización constitucional propia de las entidades federativas. El objetivo es prevenir que los procesos locales se desvíen de las bases fundamentales del modelo federal o que creen diferencias significativas que pongan en riesgo la certeza, imparcialidad o legitimidad de las elecciones judiciales.

Además, la propuesta reconoce que la implementación diferenciada de modelos estatales puede generar inconsistencias normativas capaces de afectar la certeza jurídica, la igualdad democrática y la uniformidad institucional del sistema judicial mexicano.

La iniciativa presidencial señaló que, si bien la reforma judicial de 2024 estableció que las propuestas de candidaturas y la elección de magistraturas y juzgados locales se realizarían conforme a las bases del modelo federal en lo que resultara aplicable; *“no puede soslayarse que existieron casos en los que diversos Estados no se ajustaron al diseño constitucional. Dichas inconsistencias han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de Inconstitucionalidad 92/2025, 97/2025 y su acumulada 102/2025, así como en la 98/2025 y su acumulada 106/2025.”*

Por ello, sostuvo que *“con el propósito de salvaguardar la voluntad transformadora del pueblo mexicano y dar plena claridad a los alcances de dicha disposición constitucional, la iniciativa establece de manera expresa que los estados deberán sujetarse estrictamente a las bases, etapas,*



duración de los cargos, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y demás disposiciones que señala la Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable.”

Con ello también se fortalece el principio de supremacía constitucional, al establecer expresamente que las entidades federativas deberán sujetarse a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos y duración de cargos previstos en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

La reforma a los artículos 116 y 122 respeta el federalismo judicial y la libertad configurativa de las entidades federativas. Sin embargo, lo que se busca establecer es un piso constitucional común para garantizar que la elección de personas juzgadoras locales responda a principios mínimos de publicidad, transparencia, paridad, evaluación técnica, duración de cargos, profesionalización y certeza electoral.

Dentro de ese marco, las entidades conservarán margen para regular aspectos orgánicos, administrativos y procedimentales no previstos por la Constitución Federal, siempre que no desnaturalicen el modelo nacional de elección judicial ni afecten la independencia, imparcialidad y legitimidad democrática de sus poderes judiciales.

La Cámara de Origen también consideró pertinente reforzar estos criterios. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados se señaló que la reforma tiene como finalidad que las elecciones judiciales de los estados



repliquen las reglas del orden federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos y duración de cargos.

Estas Comisiones Unidas coinciden con dicha valoración. La homologación de bases permite generar condiciones más ordenadas, transparentes y previsibles en los procesos de integración de los poderes judiciales locales.

También evita diferencias sustanciales entre entidades federativas que puedan afectar la certeza del electorado, la imparcialidad de la contienda o la legitimidad democrática de las personas juzgadas electas.

Esta homologación permite garantizar estándares mínimos en todo el país y evita disparidades que pudieran comprometer la legitimidad de los procesos de elección judicial locales.

La utilidad de esta previsión constitucional se confirma a partir de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acciones de inconstitucionalidad relacionadas con reformas judiciales locales. En dichos asuntos se advierte la necesidad de equilibrar la libertad configurativa de las entidades federativas con el respeto a las bases sustantivas del modelo constitucional federal.

Así, en la Acción de Inconstitucionalidad 92/2025 sostuvo que *“la libertad configurativa de los congresos locales se limita a realizar las adecuaciones normativas, que respondan a sus contextos específicos, siempre que se*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

cumpla y respete el marco constitucional federal; sin modificarlo, desnaturalizarlo o contrariarlo”.

El referido criterio resulta relevante para el presente dictamen, pues permite sostener que las entidades federativas pueden atender sus particularidades institucionales, siempre que no alteren los elementos centrales del modelo constitucional.

Es decir, la autonomía local no puede traducirse en reglas que desvirtúen la elección judicial ni que rompan con los principios de transparencia, paridad, independencia judicial, profesionalización y voto popular.

En la Acción de Inconstitucionalidad 97/2025 y su acumulada 102/2025, la Suprema Corte señaló que *“... la Constitución Federal establece que las entidades federativas deben adecuar sus ordenamientos locales conforme a las bases previstas en el texto constitucional federal, respetando el contenido sustantivo sin modificarlo, desnaturalizarlo o contrariarlo”.*

Ahí mismo indicó que no se exige *“... una reproducción literal del modelo federal, pero sí impone límites precisos que vinculan a los congresos locales en el ejercicio de su libertad configurativa”.*

Estas Comisiones Unidas consideran que esos criterios son congruentes con la reforma que se dictamina. La minuta no pretende desconocer las particularidades locales, sino evitar que la libertad configurativa se entienda



como una autorización para apartarse de las bases democráticas, técnicas y paritarias del modelo nacional de elección judicial.

A su vez, la Acción de Inconstitucionalidad 92/2025 ofrece un ejemplo concreto de los riesgos que pueden presentarse cuando el diseño local se aparta de las bases federales. En ese asunto, el proyecto sostuvo que *“.. al someter la postulación de aspirantes a un Comité Estatal de Evaluación único, transgrede el modelo constitucional que cada Poder —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— deben contar con su propio comité de evaluación”*.

En el mismo sentido, el proyecto razonó que *“Al eliminar las reglas internas de decisión de cada poder y la centralización en un modelo con un filtro único, a través del Comité Estatal de Evaluación, se contraviene el modelo federal de evaluación y postulación previsto en los artículos 96 y 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal (...)”*.

Estos elementos refuerzan la necesidad de precisar en la Constitución que los poderes locales deberán contar con bases mínimas semejantes a las federales, particularmente en materia de Comités de Evaluación, evaluación y selección de perfiles, insaculación, postulación, paridad y profesionalización.

Por ello, la minuta establece de manera enunciativa los elementos mínimos que deberán observarse en las entidades federativas. Entre ellos se encuentran mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección; la integración de Comités



de Evaluación por cada poder local; la selección de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo; la depuración mediante insaculación pública; la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género; así como la evaluación del desempeño durante el primer año y la capacitación permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

Estas Comisiones Unidas estiman que dichos elementos no son meros requisitos formales. Constituyen garantías mínimas para que la elección judicial local se desarrolle bajo condiciones de apertura, transparencia, igualdad, mérito, paridad y certeza jurídica.

También permiten asegurar que las candidaturas locales deriven de procesos técnicos y verificables, no de decisiones opacas o ajenas al principio democrático.

Por cuanto hace al artículo 122 constitucional, la minuta propone incorporar una regla equivalente para la Ciudad de México. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran, guarda congruencia con el ajuste previsto en el artículo 116.

En ambos casos se busca que el modelo de elección judicial se implemente bajo parámetros comunes en todo el país, evitando que la Ciudad de México o las entidades federativas establezcan reglas sustancialmente distintas que puedan desvirtuar los fines democráticos y sociales de la reforma.



La homologación propuesta también fortalece el principio de certeza. La ciudadanía debe contar con reglas claras y comparables sobre la forma en que se integrarán los poderes judiciales locales. Del mismo modo, las personas aspirantes deben participar en procesos con requisitos, etapas y criterios verificables, que no varíen de manera injustificada entre entidades.

La propuesta también contribuye al fortalecimiento institucional de los poderes judiciales locales mediante reglas claras sobre ingreso, formación, especialización y evaluación permanente. Ello favorece la consolidación de una cultura judicial nacional basada en estándares comunes de profesionalismo, honestidad y capacidad técnica, permitiendo al mismo tiempo respetar la organización interna de cada entidad federativa dentro del marco constitucional general.

La reforma constitucional no sólo aporta claridad normativa, también fortalece la coordinación del modelo nacional de elección judicial, preserva márgenes razonables de regulación local y evita que intereses particulares o diseños institucionales aislados alteren los fines democratizadores de la reforma judicial.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las reformas a los artículos 116 y 122 constitucionales, al establecer bases homogéneas para la elección de los poderes judiciales locales y de la Ciudad de México.



DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Finalmente, la minuta incorpora ocho artículos transitorios orientados a garantizar la entrada en vigor del Decreto, la implementación ordenada de las elecciones judiciales de 2028, la adecuación de la legislación secundaria y la continuidad institucional de los órganos jurisdiccionales.

El contenido ahí plasmado resulta necesario para dar viabilidad jurídica, operativa e institucional a la reforma constitucional materia de este dictamen. Su finalidad es evitar vacíos normativos durante el periodo de implementación y asegurar que las autoridades competentes cuenten con plazos ciertos para realizar las adecuaciones correspondientes.

El artículo Primero Transitorio establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Esta previsión permite que las nuevas bases constitucionales comiencen a regir de manera inmediata, sin perjuicio de los plazos específicos previstos para la adecuación normativa y operativa.

El artículo Segundo Transitorio dispone que los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial de 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028.



Asimismo, prevé que las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria de 2027 permanezcan en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

La anterior previsión es congruente con el nuevo calendario constitucional de renovación judicial. La permanencia temporal de las personas juzgadoras tiene una finalidad estrictamente transitoria: garantizar la continuidad de la función jurisdiccional hasta que las personas electas en 2028 asuman formalmente el cargo.

Esta disposición fortalece la continuidad institucional del órgano jurisdiccional electoral, evitando vacíos en su integración durante el periodo de transición.

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio establece que la jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrará de forma coincidente el primer domingo de junio de 2028. También prevé que podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE, con excepción de representantes de partidos políticos.

Esta regla es consistente con el diseño constitucional propuesto, pues permite concentrar la elección judicial en una misma fecha, fortalecer la coordinación electoral y preservar la naturaleza no partidista de la elección de personas juzgadoras.



Además, establece que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría, declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior, para la resolución de las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el Decreto.

Con lo anterior se aporta certeza al proceso electoral judicial, pues identifica las etapas posteriores a la jornada electoral y las autoridades responsables de su desahogo.

También se dispone que las personas electas tomarán protesta ante el Senado de la República el primero de septiembre de 2028, y que el órgano de administración judicial deberá adscribirlas al órgano judicial correspondiente a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Esto busca establecer fechas ciertas para la toma de protesta y adscripción de las personas juzgadoras electas y con ello se evita incertidumbre sobre el inicio de funciones y se garantiza una transición institucional ordenada.

El artículo Cuarto Transitorio prevé que el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, mientras ello ocurre, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales en



todo lo que no se oponga al Decreto. También prevé un plazo de noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Asimismo, las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Estas comisiones consideran que estos plazos resultan necesarios para armonizar el marco jurídico federal y local con las nuevas disposiciones constitucionales. También permiten que las autoridades electorales y jurisdiccionales cuenten con reglas actualizadas antes del inicio de las etapas preparatorias de la elección judicial de 2028.

El artículo Quinto Transitorio establece que la legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte. Esta disposición resulta congruente con la naturaleza organizativa de la reforma. La Constitución establece la existencia de las secciones, mientras que la legislación secundaria deberá desarrollar su integración, reglas de funcionamiento y ámbito competencial.

El artículo Sexto Transitorio prevé que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.



Estas Comisiones Unidas estiman que esta previsión fortalece la operatividad del Tribunal de Disciplina Judicial, al establecer un plazo cierto para emitir el instrumento normativo que regirá su funcionamiento interno.

El artículo Séptimo transitorio prevé que el periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Finalmente, el artículo Transitorio Octavo deroga todas las disposiciones que se opongan al Decreto. Esta cláusula permite evitar contradicciones normativas y asegura la prevalencia del nuevo marco constitucional.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas consideran procedente el régimen transitorio propuesto, al establecer reglas claras para la entrada en vigor del Decreto, la elección judicial de 2028, la toma de protesta y adscripción de las personas electas, la armonización legislativa federal y local, el desarrollo de las secciones de la Suprema Corte y la emisión del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.

Dichas previsiones permiten una implementación ordenada, gradual y jurídicamente cierta de la reforma constitucional.



DÉCIMA TERCERA. IMPACTO PRESUPUESTAL

En estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que la titular del Ejecutivo Federal adjuntó el dictamen sobre el impacto presupuestario de la iniciativa de reforma constitucional remitida a la Cámara de Diputados.

En la evaluación de Impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se establece lo siguiente: I) no refleja un impacto en el gasto por la creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones; II) el Proyecto no Implica un impacto presupuestario en los programas aprobados, y III) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

En ese sentido, se concluyó que el proyecto de iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA CUARTA. PROPUESTA FINAL.

Expuesto lo anterior, y para mayor ilustración, se incluye a continuación un cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta que presentan estas Comisiones Unidas.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Artículo 35.- ... | Artículo 35.- ... |
| I. a VIII. ... | I. a VIII. ... |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| IX. ... | IX. ... |
| ... | ... |
| 1o. y 2o. ... | 1o. y 2o. ... |
| <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> | <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> |
| 4o. a 8o. ... | 4o. a 8o. ... |
| Artículo 94.- ... | Artículo 94.- ... |
| ... | ... |
| <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> | <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas. | En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. |
| La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. | La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones , la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 96.- ... | Artículo 96.- ... |



| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|---|
| <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> | <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> |
| <p>II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> | <p>II. ...</p> |
| <p>a) ...</p> | <p>a) ...</p> |
| <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas</p> | <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| <p>que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> | |
| <p>(Sin Correlativo)</p> | <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> |
| | <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y</p> |



| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|--|
| <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> | <p>profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> |
| | <p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|---|
| | <p>Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</p> |
| <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> | <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de</p> | <p>IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República</p> |



| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|---|
| <p>la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> | <p>instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.</p> |
| <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la</p> | <p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| <p>Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos:</p> | |
| <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos:</p> | <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> |
| | <p>I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|-----------------------|---|
| | personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir; |
| | II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad; |
| | III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y |
| | IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|----------------|---|
| | <p>distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.</p> |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| | <p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p> |
| | <p>La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|---|
| | <p>para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.</p> |
| | <p>El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.</p> |
| <p>Artículo 98.- Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> | <p>Artículo 98.- Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|--|
| | <p>Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p> |
| ... | ... |
| <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> | <p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| | <p>Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> |
| | <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p> |
| Artículo 100.- ... | Artículo 100.- ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que</p> | <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|---|
| <p>resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> | <p>que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.</p> |
| <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> | <p>La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p> |
| a) y b) ... | a) y b) ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Artículo 116.- ... | Artículo 116.- ... |
| ... | ... |
| I. y II. ... | I. y II. ... |
| III. ... | III. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes</p> | <p>Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|---|--|
| profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. | |
| | a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas; |
| | b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; |
| | c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|--|
| | como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y |
| | d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| IV. a X. ... | IV. a X. ... |
| ... | ... |
| Artículo 122. ... | Artículo 122. ... |
| A. ... | A. ... |
| I. a III. ... | I. a III. ... |
| <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para</p> | <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes</p> |



| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|--|--|
| <p>su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> | <p>locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|-----------------------|---|
| | a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas; |
| | b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; |
| | c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: |
|-----------------------|---|
| | de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y |
| | d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México. |
| | Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| V. a XI. ... | V. a XI. ... |
| B. a D. ... | B. a D. ... |



D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150, 162; 163; 174, 178, 182; 183, 186, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, consideran **APROBAR LA MINUTA** objeto del presente Dictamen **EN SUS TÉRMINOS**, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se **adicionan** a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122,



apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional** de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...



La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones.** La presidencia **de la Corte** se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno **y de las secciones** serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

...



...
...
...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el



cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a **dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes



de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección**



ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito **y distrito** judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. **El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;**
- II. **El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en**



acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

- III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y**
- IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.**

...
...
...
...
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al



encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante



renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes** en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de**



evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente resulte insatisfactoria:**

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...



...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) **El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;**

- b) **La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio**



de la actividad jurídica;

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**

- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.**

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...



IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

- c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**
- d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.**



Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. ...



...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

Tercero. ...

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...



El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

Quinto. a Séptimo. ...

Octavo. ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y



modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno. a Décimo Segundo. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la



entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

CUARTO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los



noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

QUINTO. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL.

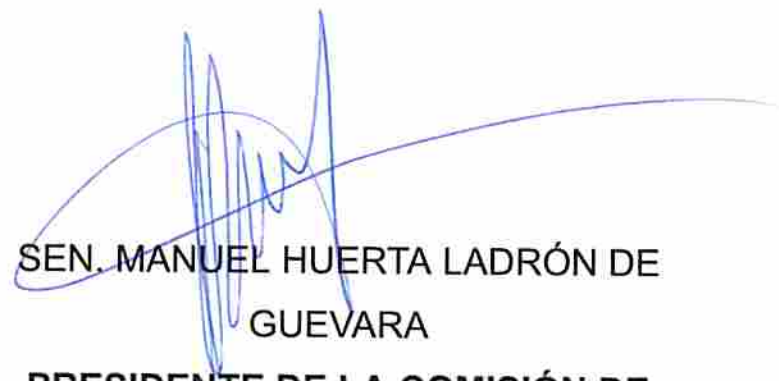
Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Senado de la República, 28 mayo de 2026.



SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE
GUEVARA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026

003996

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

28 MAY 28 PM 4 24

RECIBIDO

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Los que suscriben **Senadoras y Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA JUDICIAL**, a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de poder seguir analizando este asunto tan relevante.

ATENTAMENTE

Angel Garcia Puñez
Miguel Angel Riquelme
Maris Del Refugio A.C.
Anabel Arana Zumbado
Mely Romero Celis

Presidencia de la Cámara de Senadores
SECRETARÍA TÉCNICA

28 MAY 28 PM 4 19

H. CÁMARA DE SENADORES

012316